

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 8
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

**Comunicado Aclaratoria Oficio 0229 Rad. 11001310301120200004500 Consecutivo JTA37052** 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Lun 13/07/2020 1:17 PM  
 Para: CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Acuso recibo. Téngase en cuenta que, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados al día siguiente, si fueren radicados o enviados luego de las 5 p.m., del día hábil de trabajo.

En lo sucesivo, para la radicación de memoriales, dese cumplimiento a lo señalado en los avisos publicados en el microsítio de este Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

**Doris L. Mora**  
**Escribiente**  
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

C CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>  
 Lun 13/07/2020 12:33 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>**

**BBVA**  
**Cristian Camilo Huertas Hernández**  
**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**  
**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**  
**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**  
**Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)**

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 3
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

### COMUNICADOS PENDIENTES

1

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Acuso recibido Mar 14/07/2020 12:16 PM

Mensaje enviado con importancia Alta.

A Arias Guevara, Juan Jose <JARIA23@bancodebogota.com.co>  
 Mar 14/07/2020 9:32 AM 👍 ↶ ↷ → ⋮

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: Briceno Pena, Cristian Javier <CBRICE3@bancodebogota.com.co>

JA24062020164447.pdf  
141 KB

Buenas tardes.

Me permito enviar comunicado(s) pendiente(s) por radicación.

**Favor entregar con acuse de recibido al correo compartido.**

Quedo atento, gracias.

Cordialmente.



**Banco de Bogotá** | **Grupo AVAL**

- Mejor Banco del País 2019
- Mejor Proveedor de Moneda Extranjera en Colombia 2019
- Tech Projects Award 2019 - Digital Transformation
- Technology Project of the Year

**TheBanker** **EUROMONEY** **GLOBAL FINANCE**

**Juan Jose Arias Guevara**  
 Auxiliar de Operaciones  
 Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas.  
 Dirección Nacional de Operaciones  
 Carrera 7 No. 32 - 47  
 Edi. Serviparamo Piso 1  
 Bogotá - Colombia  
 3320032 Ext. 43840  
[JARIA23@bancodebogota.com.co](mailto:JARIA23@bancodebogota.com.co)

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

- 
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 5
- Borradores 4
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

**Respuesta oficios: Juzgado 11 civil del circuito**

J Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Jue 16/07/2020 11:00 AM  
 Para: EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>  
**Acuso recibido**  
 ...

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de embargos@bancamia.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

EB jennifer.fuentes@bancamia.com.co en nombre de EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>  
 Jue 16/07/2020 8:44 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Juzgado 11 civil del circuito.pdf  
 3 MB

Cordial saludo.  
 Con la presente adjunto oficios recibidos por el Juzgado 11 civil del circuito notificando electrónicamente la respuesta del mismo.

FECHA	ÁREA	DESTINO BOGOTÁ	# DOC	PROCESO	N°
24/03/2020	Embargos	Juzgado 11 civil del circuito	30274664	20190071000	1
24/03/2020	Embargos	Juzgado 11 civil del circuito	900342691	20190050900	2
13/03/2020	Embargos	Juzgado 11 civil del circuito	51722516, 79158664	20200004500	3
26/03/2020	Embargos	Juzgado 11 civil del circuito	3209931	20190068700	4

Agradecemos su amable colaboración notificando el recibido del mismo.

Quedo atento a cualquier comentario.

**Cordialmente,**

**John Andrés Cardozo Valero** / Analista de Operaciones / Dir. de Operaciones de Red y Canales.  
 Teléfono: (571) 3139300 - Ext 155/ Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C. / Código Postal: 110231  
[john.cardozo@bancamia.com.co](mailto:john.cardozo@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)  
 Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA  
[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)

Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamia estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.  
 AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiqenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bancamía S.A.  
Área de Operaciones - Embargo  
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019  
OFICIO CIRCULAR No. 2006

Bancamía COD.276	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN OBLIGACIÓN PARA EL BANCO	<b>FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA</b>
	FECHA: 09/03/20	
RECIBIDO POR:	Erika	
No. RADICACIÓN:		
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS		

Señor Gerente **BANCAMIA**

Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900710 00 de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 contra Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que de los dineros que a cualquier título bancario o financiero tengan la demandada, **Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$224'989.500,00 M/cte

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bancamia S.A.**  
**Área de Operaciones - Embargo**  
**Ver la respuesta al respaldo de este oficio**

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019  
**OFICIO CIRCULAR No. 2006**

<b>Bancamia</b> COD.276	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO
FECHA:	09/03/20
RECIBIDO POR:	Erika
No. RADICACIÓN:	
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	

Señor Gerente **BANCAMIA**

Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900710 00 de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 contra Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que de los dineros que a cualquier título bancario o financiero tengan la demandada, **Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.**, en esa entidad Bancaria.

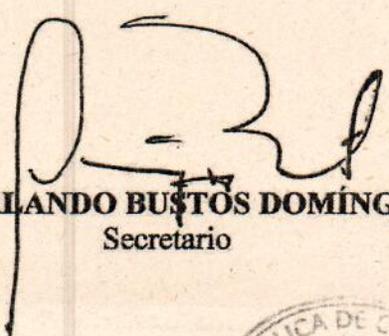
En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$224'989.500,00 M/cte

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

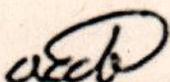
  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario



# Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 27-03-2020

  
Firma Autorizada

Operaciones



ORIGINAL

**Bancamía S.A.**  
**Área de Operaciones - Embargo**  
**Ver la respuesta al respaldo de este oficio**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@eendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019  
**OFICIO CIRCULAR No. 1597**

**FAVOR DEVOLVER  
COPIA FIRMADA**

Señor Gerente,

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.  
Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1** Al contestar cite se referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

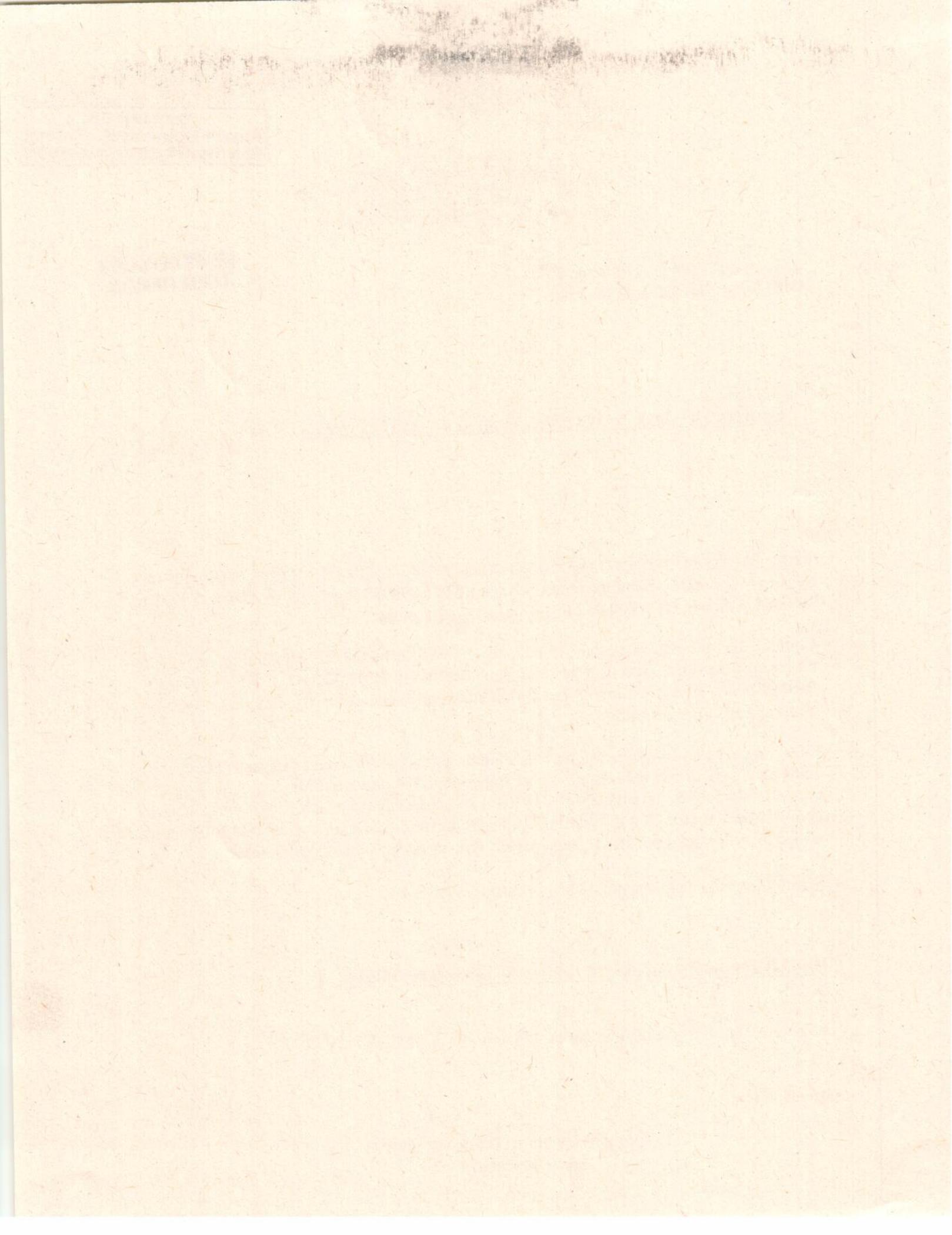
Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario





**ORIGINAL**

**Bancamia S.A.**  
**Área de Operaciones - Embargo**  
**Ver la respuesta al respaldo de este oficio**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019  
**OFICIO CIRCULAR No. 1597**

Señor Gerente,

Banco de las Microfinanzas - Bancamión S.A.  
Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1** *Al contestar cítese referencia.*

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a ordenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario



Du

**COBO**



# Bancamía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 27-03-2020



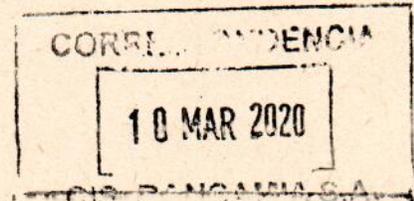


**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.**  
**CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4, TORRE CENTRO**  
**COMPLEJO VIRREY**

**FAVOR DEVOLVER**  
**COPIA FIRMADA**

Bogotá D.C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)  
OFICIO CIRCULAR No. 0229

Señor o  
GERENTE  
BANCO *BancoMID*  
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120200004500  
DE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8  
CONTRA: PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No.  
51.722.516 y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA C.C. No. 79.158.664

Comunico a Uds., que por auto de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título posea(n) el (los) demandado(s) PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA identificados como aparece en la referencia en esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$267.000.000 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

*[Handwritten Signature]*  
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ  
Secretario







**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4, TORRE CENTRO**  
**COMPLEJO VIRREY**

Bogotá D.C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)  
OFICIO CIRCULAR No. 0229

Señor  
GERENTE  
BANCO *Bancolombia*  
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120200004500  
DE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8  
CONTRA: PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No.  
51.722.516 y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA C.C. No. 79.158.664

Comunico a Uds., que por auto de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título posea(n) el (los) demandado(s) PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA identificados como aparece en la referencia en esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$267.000.000 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

  
**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ**  
Secretario



# BancaMía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en BancaMía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 16-03-2020

  
Firma Autorizada  
Operaciones



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

COPIA DEVOLVER  
COPIA FIRMADA

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2019  
OFICIO CIRCULAR No. 1942

Bancamía	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO.
COD. 276	
FECHA:	04/03/20
RECIBIDO POR:	Mary
No. RADICACIÓN:	
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	

Señor Gerente  
BANCO BANCAMIA.  
Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190068700 de Gabriel Villamarin Báez, c.c. 4.139.805 contra Arnulfo Polania Fierro, c.c. 3.209.931. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que a cualquier título Bancario o Financiero, tenga el demandado **Arnulfo Polania Fierro, c.c. 3.209.931.**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

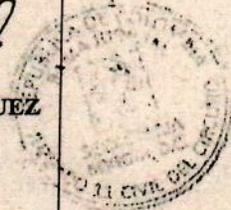
Se limita la medida a la suma de \$192'000.000,00 M/cte

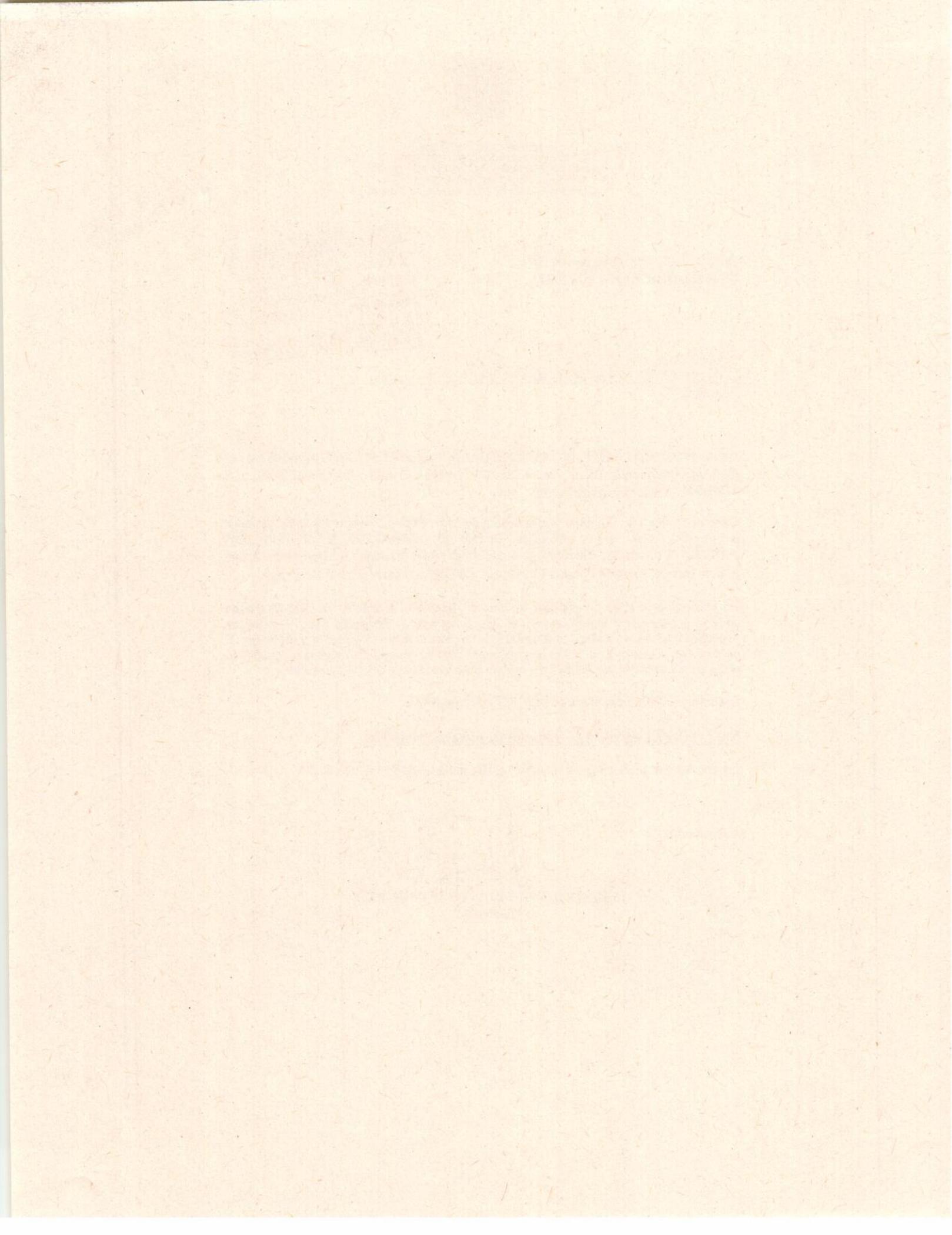
**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario







REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ceto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2019  
OFICIO CIRCULAR No. 1942

Bancamía COD.276	EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U OBLIGACIÓN PARA EL BANCO.
FECHA: 04/03/20	
RECIBIDO POR: Mary	
No. RADICACIÓN:	
RADICACIÓN DE DOCUMENTOS	

**Bancamía S.A.**  
**Area de Operaciones - Embargo**  
**Ver la respuesta al respaldo de este oficio**

Señor Gerente  
BANCO BANCAMIA.  
Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190068700 de Gabriel Villamarín Báez, c.c. 4.139.805 contra Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que a cualquier título Bancario o Financiero, tenga el demandado **Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931.**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$192'000.000,00 M/cte

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

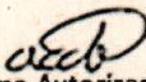
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario



## Banca<sup>♥</sup>mía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 26-03-2020

  
Firma Autorizada

Operaciones

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 15
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elim... 16
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

### Comunicación Bancoomeva Oficio No 229

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confió en el contenido de embargosbancoomeva@coomeva.com.co](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Mensaje enviado con importancia Alta.

S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, [haga clic aquí](#)

EB Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>  
Lun 24/08/2020 5:44 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva  
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí](#).

Señores  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C**  
**cccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia: Radicación: **2020004500**  
Oficio No. **229\_3/03/2020**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**  
Demandado: **PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSÉ MENDEZ GARCIA**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Cordialmente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**  
**Área Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva**



Email Certificado.  
Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Santiago de Cali 27 de Marzo de 2020

**Señor(es)**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C**  
**ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Bogotá D.C.-Cundinamarca**

Demandante /Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A  
Demandado /Ejecutado : PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSÉ MENDEZ GARCIA  
Radicación : 20200004500

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.229 del 03 de Marzo de 2020, radicado en nuestras dependencias el día 11 de Marzo de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSÉ MENDEZ GARCIA con identificación No 51.722.516 Y 79.158.664.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de entr... 3
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimina...
- Correo no deseado
- Archive
- Notas
- Conversation Hist...
- Elementos infecta...
- Infected Items
- Suscripciones de R...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos

### Aporto Acuse de Recibido - Notificación Personal (Decreto 806) - Bancolombia vs. Francisco Jose Mendez Garcia - Radiación No. 2020-00045

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confiar en el contenido de pablo.sierra@phrlegal.com](#). | [Mostrar contenido bloqueado](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

PS **Pablo Sierra** <pablo.sierra@phrlegal.com>  
 Mar 1/09/2020 4:31 PM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: Laura Ramirez <laura.ramirez@phrlegal.com>; jairo.gaviria@phrlegal.com



Certmail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Pablo Sierra**.

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
 Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA y PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ.**

Radicación: **2020-00045.**

Asunto: **Aporto Acuse de Recibo – Notificación Personal Decreto 806 de 2020.**

**PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, allego memorial con solicitud.

Atentamente,

**Pablo Sierra**  
 Socio / Partner  
 Cra 7 No. 71-52, Torre A Piso 5 / Bogotá – Colombia  
 T.: +571 3257249  
[pablo.sierra@phrlegal.com](mailto:pablo.sierra@phrlegal.com) / [www.phrlegal.com](http://www.phrlegal.com)



**COVID-19 ASPECTOS LEGALES** [CLIC EN LA IMAGEN PARA ACCEDER A LOS ÚLTIMOS BOLETINES PREPARADOS POR POSSE HERRERA RUIZ](#)

*Este mensaje de correo electrónico es enviado por una firma de abogados y contiene información confidencial o privilegiada. This e-mail is sent by a law firm and contains confidential or privileged information.*

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Despacho

Referencia: Proceso Ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA y PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ.**

**Radicación: 2020-00045.**

Asunto: **Aporto Acuse de Recibo - Notificación Personal Decreto 806 de 2020.**

---

**PABLO ENRIQUE SIERRA CARDENAS**, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito aportar constancia de acuse de recibo, emitida por **Domina Entrega Total S.A.S.**, en el cual consta la evidencia digital del envío de la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 a los demandados **FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA y PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ**, a los correos electrónicos [francisco.mendez@gessta.com](mailto:francisco.mendez@gessta.com) y [patriciarodriguezs@yahoo.com](mailto:patriciarodriguezs@yahoo.com), respectivamente.

En las certificaciones, se podrá observar, que él envió se efectuó el 13 de agosto de 2020, acuse de recibido y posteriormente la apertura.

En consecuencia la parte demandada se encuentra debidamente notificada.

Atentamente,



**PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS**

C. C. No.79.566.248 de Bogotá

T. P. No. 112.626 del C. S. de la J.

Carrera 7 No.71-52, Torre A, Oficina 504 de Bogotá, Teléfono 3 25 73 00 –  
[pablo.sierra@phrlegal.com](mailto:pablo.sierra@phrlegal.com)

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	2744
<b>Emisor</b>	jairo.gaviria@phrlegal.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
<b>Destinatario</b>	patriciarodriguezs@yahoo.com - Patricia Eugenia Rodriguez Sanchez
<b>Asunto</b>	Notificación Personal
<b>Fecha Envío</b>	2020-08-13 21:35
<b>Estado Actual</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

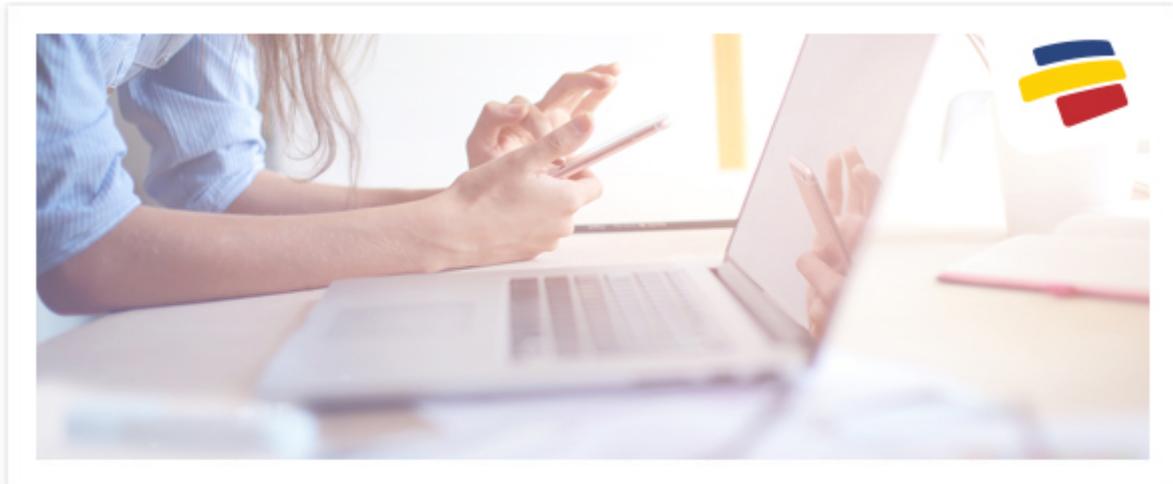
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/08/13 21:39:24	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 14 02:39:24 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/08/13 21:39:30	Aug 13 21:39:25 cl-t205-282cl postfix/smtp [26921]: 37D7712485CB: to=<patriciarodriguezs@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net [67.195.204.77]:25, delay=1, delays=0.1/0/0.3/0.64, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrio la notificacion	2020/08/18 12:49:28	<b>Dirección IP:</b> 209.73.183.91 <b>Agente de usuario:</b> YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	2020/08/18 12:49:51	<b>Dirección IP:</b> 201.244.192.117 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/84.0.4147.125 Safari/537.36

---

**Contenido del Mensaje**  
**Notificación Personal**

---

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**



---

**Patricia Eugenia Rodriguez Sanchez**  
**51722516**

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Patricia Eugenia Rodriguez Sanchez

Radicado: 2020-45

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 4 de febrero de 2020, mediante la cual se libro mandamiento de pago

---

en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Once Civil del Circuito, ubicado en Bogotá Carrera 9 No 11 -45 Torre Central Piso 4, y correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Pablo Enrique Sierra Cárdenas  
T.P. 112.626  
Apoderado parte demandante



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a [correosospechoso@bancolombia.com.co](mailto:correosospechoso@bancolombia.com.co).

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **+57 (1) 343 00 00** Medellín **+57 (4) 510 90 00** Cali **+57 (2) 554 05 05**

Barranquilla **+57 (5) 361 88 88** Bucaramanga **+57 (7) 697 25 25** Cartagena **+57 (5) 693 44 00**,

Pereira **+57 (6) 340 12 13**, Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

---

### Adjuntos

Traslado\_Proceso\_Bancolombia\_vs.\_Francisco\_Mendez\_-\_Patricia\_Rodriguez.PDF

---

### Descargas

**Archivo:** Traslado\_Proceso\_Bancolombia\_vs.\_Francisco\_Mendez\_-\_Patricia\_Rodriguez.  
PDF **desde:** 201.244.192.117 **el día:** 2020-08-18 12:50:24

---

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	2743
<b>Emisor</b>	jairo.gaviria@phrlegal.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
<b>Destinatario</b>	francisco.mendez@gessta.com - Francisco Jose Méndez Garcia
<b>Asunto</b>	Notificación Personal
<b>Fecha Envío</b>	2020-08-13 21:27
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

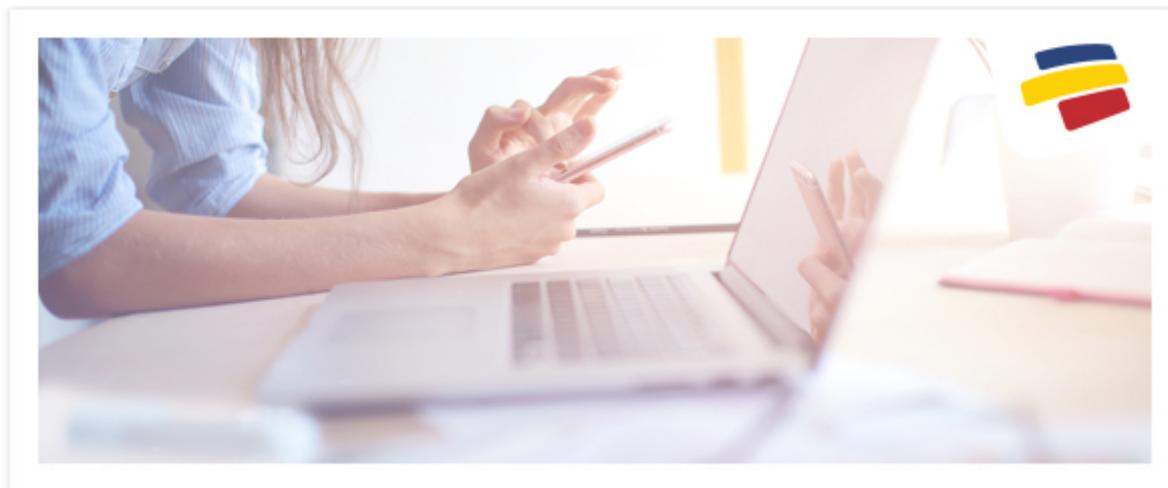
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/08/13 21:28:24	<b>Tiempo de firmado:</b> Aug 14 02:28:24 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/08/13 21:32:04	Aug 13 21:29:05 cl-t205-282cl postfix/smtp [857]: 240B712485CB: to=<francisco.mendez@gessta.com>, relay=gessta.com [104.237.139.26]:25, delay=41, delays=0.19/0/21/20, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1k6PSq-0004qD-GB)
El destinatario abrio la notificacion	2020/08/14 07:10:38	<b>Dirección IP:</b> 201.244.192.117 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 13_6 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

---

**Contenido del Mensaje**  
**Notificación Personal**

---

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**



---

**Francisco Jose Méndez Garcia**  
**79158664**

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Francisco Jose Méndez Garcia

Radicado: 2020-45

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 4 de febrero de 2020, mediante la cual se libro mandamiento de pago

---

en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Once Civil del Circuito, ubicado en Bogotá Carrera 9 No 11 -45 Torre Central Piso 4, y correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Pablo Enrique Sierra Cárdenas  
T.P. 112.626  
Apoderado parte demandante



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a [correosospechoso@bancolombia.com.co](mailto:correosospechoso@bancolombia.com.co).

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá **+57 (1) 343 00 00** Medellín **+57 (4) 510 90 00** Cali **+57 (2) 554 05 05**

Barranquilla **+57 (5) 361 88 88** Bucaramanga **+57 (7) 697 25 25** Cartagena **+57 (5) 693 44 00**,

Pereira **+57 (6) 340 12 13**, Resto del país **018000912345**

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

---

**Adjuntos**

---

Traslado\_Proceso\_Bancolombia\_vs.\_Francisco\_Mendez\_-\_Patricia\_Rodriguez.PDF

---

**Descargas**

---

--

---

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120200005400**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Francisco José Méndez García y Patricia Eugenia Rodríguez Sánchez se encuentran notificados personalmente del auto que libró orden de pago, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que dicho trámite se surtió cuando el proceso se encontraba al Despacho, y conforme lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso, por Secretaría contabilícese el término con el que cuenta dicho extremo procesal para efectos de ejercer su derecho de defensa a partir de la notificación del presente proveído.

Por otro lado, agréguese a autos lo comunicado por el BBVA, Banco de Bogotá, Bancoomeva y Bancamia, respecto a las cautelas decretadas por este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

<p><b>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Bogotá, D. C.</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en <b>ESTADO</b></p> <p>N° <u>090</u> hoy <u>07 de septiembre de 2020.</u></p> <p><b>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ</b> Secretario</p> <p>JASS</p>
--



Abogada

**KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO**

**Lotus 61168 SEBASTIÁN**

**SEÑOR (a)  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

**E**

**S.**

**D.**

<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DAVIVIENDA
<b>DEMANDADOS:</b>	OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCELA Y REINA RUBIANO PEDRO ALEXANDER
<b>RADICADO:</b>	2020-00080

### **ASUNTO: TERMINACION PROCESO CUOTAS MORA**

**KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.917.118 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No.296.423del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar comedidamente se sirva decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO CUOTAS MORA** de la obligación que se cobra en el proceso de la referencia, por lo anterior solicito:

1. Decretar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. En caso de existir solicitud de **REMANENTES** que se encuentren ingresando concomitante con el presente memorial solicitudes para ser reconocidos como tales **RUEGO A ESTE DESPACHO NO DAR TRÁMITE AL PRESENTE MEMORIAL.**
3. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren practicado.
4. Abstenerse de condenar en costas a las partes.
5. Ordenar el desglose de las garantías base de la presente acción a favor de la parte actora, haciendo constar que la obligación allí contenida se encuentra vigente.
6. Ordenar la entrega del oficio de desembargo a mi favor toda vez soy la interesada de tramitar el levantamiento de la medida cautelar para lograr la devolución de la garantía a mi mandante, por lo anterior autorizo a **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ**, identificado con C. C. **1014238135** No. y/o al señor **Esgar Orlando Gómez Zambrano**, identificado con C.C. 79.719.037.
7. sean entregados el oficio de desembargo y el desglose de las garantías que sirvieron de base del proceso de referencia.
8. Ordenar el Archivo definitivo del Expediente.

Del señor(a) Juez  
Atentamente,

**KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**  
**C. C. No.52.917.118de Bogotá D.C.**  
**T.P. No.296.423 del C. S. de la J.**



Abogada

KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO

Lotus 61168 SEBASTIÁN

PRESTAMO		CALIFICACION INICIAL		SUBNORMAL	
NO TIENE DCTO. AUTOMATICO		G.CIA. 04576 PORTOALEGRE			
		SUCURSAL BOGOTA D.C			
NRO.DE IDENTIF.	57299824	OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCE			
PRODUCTO	00020	VIVIENDA PESOS			
PLAN DE AMORTIZACION	00261	BAJA \$>VIS PREFER Y NORM <200			
CALIFICACION CARTERA	SUBNORMAL	PLAZO 00240 MESES			
DIAS DE MORA	00058	APERT. 2018/12/17	DESEMB.	2019/08/26	
TASA ORIGINAL	11,5000%	MORA DESDE	2020/05/26		
TASA CTE F	11,5000%	FECHA PRÓX. VENCIMIENTO	2020/07/27		
TASA INT MORA	17,2500%	ULTIMO PROCESO	2020/07/23		
PAGO.MINI.VCTO	10.286.565,12	ABONO EXTRA.	NO TIENE		
VR PAG.MINI.HOY	7.545.508,70	TOTAL INT. MORA	14.941,15		
VR. ORIGINAL	246.150.146,33				
SALDO A HOY	251.800.756,72				
SALDO EN MORA	7.530.567,55				
SALDO AL VCTO	252.563.986,15			2020/06/26	
F3=Salir					

- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 34
- Borradores 5
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Ju...
- Grupos

**TERMINACIÓN DEL PROCESO POR LAS CUOTAS EN MORA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADOS: OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCELA Y REINA RUBIANO PEDRO ALEXANDER RADICADO: 2020-00080**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
 DEMANDADOS: OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCELA Y REINA RUBIANO PEDRO ALEXANDER  
 RADICADO: 2020-00080

Cordialmente,

**Katherine Suárez Montenegro**  
 Abogada Interna  
 PBX: 3144777 Ext. 504  
 Email: [ksuarez@cobranzasbeta.com.co](mailto:ksuarez@cobranzasbeta.com.co)  
 Promociones y Cobranzas Beta S.A  
 Carrera 10 # 64-65  
 Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

KM Katherine Suarez Montenegro <[ksuarez@cobranzasbeta.com.co](mailto:ksuarez@cobranzasbeta.com.co)> 👍 ↶ ↷ → ⋮

Jue 23/07/2020 11:58 AM  
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <[jbaz@cobranzasbeta.com.co](mailto:jbaz@cobranzasbeta.com.co)>



Buenas dias

Por medio del presente correo me permito enviar correo adjunto allegando en formato pdf Aportó TERMINACIÓN DEL PROCESO POR LAS CUOTAS EN MORA del proceso en referencia .

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
 DEMANDADOS: OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCELA Y REINA RUBIANO PEDRO ALEXANDER  
 RADICADO: 2020-00080

Cordialmente,

**Katherine Suárez Montenegro**  
 Abogada Interna  
 PBX: 3144777 Ext. 504  
 Email: [ksuarez@cobranzasbeta.com.co](mailto:ksuarez@cobranzasbeta.com.co)  
 Promociones y Cobranzas Beta S.A  
 Carrera 10 # 64-65  
 Bogotá D.C.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

- Favoritos
Elementos elimi...
Elementos envi...
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ... 34
Borradores 4
Elementos envi...
Elementos elimi...
Correo no dese...
Archive
Notas
Conversation H...
Elementos infec...
Infected Items
Suscripciones d...
Carpeta nueva
Archivo local:Ju...
Grupos

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR LAS CUOTAS EN MORA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. DEMANDADOS: OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCELA Y REINA RUBIANO PEDRO ALEXANDER RADICADO: 2020-00080

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Para: ksuares
En atención a su petición de reiro de la demanda, se le dará una cita una vez se pueda ingresar de nuevo a los despachos toda vez que según el acuerdo PCSJA20-11597 no se podrá asistir a los mismos por medidas de seguridad tanto para los funcionarios como para los usuarios hasta el 01 de agosto del 2020.
Atentamente:
Ruben dario Vallejo Hernandez
Asistente Judicial

Katherine Suarez Montenegro <ksuares@cobranzasbeta.com.co>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>
\_RETIRO DDA.pdf
213 KB
Buenas dias
Por medio del presente CORREO me permito enviar correo adjunto allegando en formato pdf Aportó SOLICITUD EXPRESA DE RETIRO DE DEMANDA del proceso en referencia
SOLICITÓ NO TENER EN CUENTA el memorial de TERMINACIÓN POR LAS CUOTAS EN MORA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCELA Y REINA RUBIANO PEDRO ALEXANDER
RADICADO: 2020-00080
Cordialmente,
Katherine Suárez Montenegro
Abogada Interna
PBX: 3144777 Ext. 504
Email: ksuares@cobranzasbeta.com.co
Promociones y Cobranzas Beta S.A
Carrera 10 # 64-65
Bogotá D.C.
AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Katherine Suarez Montenegro <ksuares@cobranzasbeta.com.co>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>
61168 LOTUS.pdf
223 KB
Buenas dias
Por medio del presente correo me permito enviar correo adjunto allegando en formato pdf Aportó TERMINACIÓN DEL PROCESO POR LAS CUOTAS EN MORA del proceso en referencia .
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCELA Y REINA RUBIANO PEDRO ALEXANDER
RADICADO: 2020-00080



**JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE HIPOTECA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADOS:** OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCELA y REINA RUBIANO PEDRO ALEXANDER  
**RADICADO:** 2020-00080

**ASUNTO: SOLICITUD RETIRO DE DEMANDA Y AUTORIZACIÓN EXPRESA**

**KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. [52.917.118](#) de Bogotá D.C., obrando en **mi** condición de abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No.296.423 del C. S. de la Judicatura, en **mi** calidad de apoderada, mediante el presente escrito respetuosamente:

Solicito se **autorice el retiro** de la demanda por Art. 92 del C.G.P. "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro...*". Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra al día.

Por lo anterior, autorizo al señor(a) **JUAN SEBASTIAN BAEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1014238135**, Para que de conformidad con el Decreto 196 de 1971, actúe ante su despacho como Dependiente Judicial / Auxiliar en derecho y para que en consecuencia **RETIRE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.**

***Así mismo me permito manifestar que RENUNCIÓ A TÉRMINOS.***

Del Señor Juez

**KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO**

C.C. No. [52.917.118](#) de Bogotá

T.P. Nº. 296.423 del C. S. J.



```
PRESTAMO          05700457600248995  CALIFICACION INICIAL  SUBNORMAL
NO TIENE DCTO. AUTOMATICO  GCIA. 04576 PORTOALEGRE
SUCURSAL          BOGOTA D.C
NRO.DE IDENTIF.    57299824  OJEDA CONTRERAS GLORIA MARCE
PRODUCTO          00020    VIVIENDA PESOS
PLAN DE AMORTIZACION  00261    BAJA $>VIS PREFER Y NORM <200
CALIFICACION CARTERA  SUBNORMAL  PLAZO 00240 MESES
DIAS DE MORA       00058    APERT. 2018/12/17 DESEMB. 2019/08/26
TASA ORIGINAL      11,5000% MORA DESDE 2020/05/26
TASA CTE F         11,5000% FECHA PRÓX. VENCIMIENTO 2020/07/27
TASA INT MORA      17,2500% ULTIMO PROCESO 2020/07/23
PAGO.MINI.VCTO     10.286.565,12 ABONO EXTRA. NO TIENE
VR PAG.MINI.HOY    7.545.508,70 TOTAL INT. MORA 14.941,15

VR. ORIGINAL       246.150.146,33
SALDO A HOY        251.800.756,72
SALDO EN MORA      7.530.567,55
SALDO AL VCTO     252.563.986,15 2020/06/26
F3=Salir
```

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF.:** 11001310301120200008000

De conformidad con lo solicitado en el escrito remitido vía correo electrónico, presentado por la apoderada demandante con la facultad expresa de recibir, y con sustento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso ejecutivo HIPOTECARIO de **Banco Davivienda S.A.**, contra **Gloria Marcela Ojeda Contreras y Pedro Alexander Reina Rubiano** por pago de las cuotas en mora y la restitución del plazo.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Ofíciase** a quien corresponda. Téngase en cuenta que el oficio No. 362 no fue tramitado por la interesada.

**TERCERO: DECRETAR** el desglose a costa de la parte **ejecutante**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en **ESTADO**

N° **090** hoy **07 de septiembre de 2020**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2020-080



Outlook

Buscar



Mensaje nuevo

Eliminar Archivado No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 4

Borradores 5

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

Contestación demanda

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Via 31/07/2020 4:32 PM
Para: mariahelena2hr@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

MR María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Via 31/07/2020 4:13 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; jhramirez06@gmail.com; rodriguezcardozo0118@gmail.com



Señores:
Honorable Jueza Once (11) Civil del Circuito de la Republica de Colombia
E.S.D.

PROCESO: 11001310301120200008800

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO
Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

DEMANDA INICIAL DECLARATIVA.

Adjunto al presente remito contestación de la demanda en formato PDF.

AVISO: Conforme a lo ordenado en el Decreto 860 de 2020, este mensaje se copió a los siguientes correos electrónicos.

Partes

Demandante: MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO - jhramirez06@gmail.com
Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA - rodriguezcardozo0118@gmail.com

Demandada: PAULA XIMENA FRANCCO RODRIGUEZ - peg1969j@gmial.com
Apoderado: MARIA HELENA RODRIGUEZ - mariahelena2hr@hotmail.com

Atentamente.

MARIA HELENA RODRIGUEZ,
Abogada de la demandada
Celular 32357201

De: María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Enviado: viernes, 31 de julio de 2020 3:58 p. m.
Para: María Helena Rodríguez <mariahelena2hr@hotmail.com>
Asunto: Contestación demanda



**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 76-10  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señores:  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. S. D

**ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO ART. 96 DEL C.G.P.**  
**PROCESO: 11001310301120200008800**

**PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA**

**DEMANDANTE: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO Con C de C No. 1.018.485.298**  
**DEMANDADA: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ Con C. de C. No. 10.010.202.250 .**

**MARIA HELENA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52.479.388 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 180.630 del C.S de la J, obrando como apoderada de la demandada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, conforme al poder otorgado a la suscrita, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término presento **contestación de la demanda y excepciones de mérito Art. 96 del C.G.P EN LOS SIGUIENTES TERMINOS ASI:**

**PRUNUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES:**

En cuanto a las pretensiones, me opongo a todas y a cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas en de esta demanda toda vez que como quedara demostrado en el proceso no hay lugar a ellas conforme a las razones expresadas y explicadas en la contestación de la misma así:

La demanda está fundamentada en hechos ajenos a la realidad, ya que el perfeccionamiento de las obligaciones contractuales adquiridas por las partes no se

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 76-10  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

solemnizo debido a que la aquí demandante incumplió las obligaciones de la cláusula quinta.

La hoy demandante **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, incumplió el CONTRATO identificado como contrato PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTEN VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado el 18 de octubre de 2018, al no presentarse en La notaria 44 del circulo de Bogotá ubicada en la avenida carrera 15 No. 96-07 de la ciudad de Bogotá, conforme a la obligación contractual adquirida en la cláusula novena del contrato.

La demandante ha obrado de mala fe desde que cito a mi representada a la conciliación extrajudicial el día 17 de enero del año 2020., donde ha mentido en el hecho séptimo del escrito de solicitud de la conciliación extrajudicial, la cual ha usado como cumplimiento del requisito de procedibilidad para iniciar esta demanda, como lo indica el Artículo 38 de la ley 640 de 2001

La demandante con la demanda incoada busca el pago de sumas de dinero que no fueron pactadas dentro del contrato CONTRATO identificado como contrato PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTEN VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado el 18 de octubre de 2018. Por tanto no es posible que pretenda condenas de perjuicios que no fueron pactadas entre las partes.

La demandante pretende el despacho declare que las partes contractuales incumplieron el contrato, sin anexarle al despacho prueba alguna de su pretensión, solicitando se ordene el cumplimiento de la firma de la escritura y el pago del saldo total de contrato, sin atender las obligaciones contractuales de su incumplimiento del cual se anexara prueba en el desarrollo de la contestación y que la demandante quedo obligada a pagar a mi poderdante al incumplir el contrato firmado. Por así convenirlo las partes en el contrato.

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
Carrera 29 C No. 76-10  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

## **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A CADA UNO DE LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO ES CIERTO:** así lo prueba el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1836576, allegado al proceso.

**HECHO SEGUNDO ES CIERTO:** la demandante y mi representada firmaron contrato identificado como contrato PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTEN VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado el 18 de octubre de 2018.

**HECHO TERCERO ES CIERTO:** En la cláusula sexta del contrato promesa de compraventa se pactó EL PRECIO, LA FORMA DE PAGO Y LAS ARRAS, taxativamente como lo indica el contrato arrojado a la demanda.

**HECHO CUARTO ES PARCIALMENTE CIERTO:** En cuanto a que los pagos se pactaron como lo dice el contrato taxativamente.

**4.1 ES CIERTO:** Los pagos se cancelaron por mi poderdante taxativamente como lo dice el contrato arrojado a la demanda.

**4.2 ES CIERTO:** Los pagos se cancelaron por mi poderdante taxativamente como lo dice el contrato arrojado a la demanda.

**4.3 ES CIERTO:** Los pagos se cancelaron por mi poderdante taxativamente como lo dice el contrato arrojado a la demanda.

**4.4 ES CIERTO:** Los pagos se cancelaron por mi poderdante taxativamente como lo dice el contrato arrojado a la demanda

**4.5 ES CIERTO:** El pago pactado en el numeral 5 de la cláusula sexta del contrato firmado por las partes no se realizó por mi poderdante en razón a que la Vendedora aquí demandante no se presentó a la notaría 44 del círculo de Bogotá, ubicada en la avenida carrera 15 No. 96-07 de la ciudad de Bogotá, el día 18 de octubre de 2019, fecha convenida por las partes para la firma de la escritura, en razón a la no comparecencia de la vendedora en la notaría, mi poderdante levanto el acta de comparecencia.

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 76-10  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

**HECHO QUINTO ES CIERTO:** Taxativamente como lo dice el contrato arrimado a la demanda.

**HECHOS SEXTO PARCIALMENTE VERDADERO: FUNDAMENTO;** Es cierto que la demandante MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO NO se presentó a la notaria 44 del circulo de Bogotá el día 18 de octubre del año 2019 a las 9:00am. Obligación estipulada en el numeral 5 de la cláusula sexta del contrato, por lo contrario mi representada SI compareció a la notaria 44 del circulo de Bogotá el día 18 de octubre del año 2019, como consta en el acta de comparecencia expedida por la notaria 44 del circulo de Bogotá el día 18 de octubre del año 2019.

**HECHO SEPTIMO TOTALMENTE FALSO:** El incumplimiento se dio por la no comparecencia de la demandante MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, a la firma de la escritura el día 18 de octubre del año 2019, incumpliendo así el contrato identificado como contrato PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTEN VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado el 18 de octubre de 2018.

**HECHO OCTAVO ES VERDADERO: FUNDAMENTO:** Mi representada fue citada el día 17 de enero de 2020.

**HECHO NOVENO TOTALMENTE FALSO FUNDAMENTO:** Es falso que mi representada no tuviera animo conciliatorio, la razón del resultado fallido de la audiencia fue las constantes mentiras que argumento la demandante para excusar su inasistencia a la notaria la cual la pone de manera directa en incumplimiento contractual., una de ellas la expone en el hecho séptimo del escrito de conciliación., donde indica que mi representada la llamo para que no se presentaran a la notaria., lo cual es completamente falso y se probara en el proceso.

**HECHO DECIMO, ES VERDADERO. FUNDAMENTO:** La demandante MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, No cumplió con la comparecían el día 18 de octubre del año 2019 en la notaria 44 del circulo de Bogotá, razón por la cual incumplió de manera directa el contrato identificado como contrato PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTEN VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMITENTE COMPRADORA

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
Carrera 29 C No. 76-10  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado el 18 de octubre de 2018.

**HECHO DECIMO PRIMERO ES CIERTO:** Mi poderdante recibió el inmueble de forma real y material como taxativamente lo indica el contrato arrimado a la demanda.

**HECHO DECIMO SEGUNDO ES CIERTO:** Mi poderdante ocupa el inmueble objeto del contrato identificado como contrato PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTEN VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado el 18 de octubre de 2018

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O PERENTORIAS:**

##### **PRIMERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA DEMANDADA EN EL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA.**

Honorable Juez de la Republica de Colombia, la demandada PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, conociendo el alcance del contrato firmado el 18 de octubre del año 2018, firmado entre las partes cumplió con las siguientes obligaciones:

Realizo un primer pago por la suma de **TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 325.000.0000)**, el día 18 de Octubre del año 2018, con cheque de gerencia 912113, del Banco Bancolombia .

Un segundo pago por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 150.000.000)**, el día 18 de octubre del año 2018, con cheque de gerencia 7084749, del Banco BBVA.

Un tercer pago por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 90.000.000)**, el día 18 de octubre del año 2018, con cheque de gerencia 287185, del Banco de Occidente.

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
Carrera 29 C No. 76-10  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Un cuarto pago por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 60.000.000)**, el día 18 de octubre del año 2018, con cheque de gerencia 207186, del Banco de Occidente.

Adicionalmente mi poderdante cumplió con la comparecencia para llevar a cabo sus obligaciones de pago y firma de la escritura pública, el día 18 de octubre del año 2019, en la notaria 44 del Círculo de Bogotá, tal y como lo prueba el acta de comparecencia elevada por la misma notaria en esta fecha y que se adjunta al proceso., cumpliendo a cabalidad con la obligación pactada en el numeral 5 de la cláusula sexta y lo pactado en la cláusula novena.

Es así su señora que esta excepción esta llamada a prosperar.

#### **SEGUNDA: CONTRATO NO CUMPLIDO POR PARTE DE LA DEMANDANTE.**

Honorable Jueza, dentro el contrato firmado el día 18 de octubre del año 2018, las partes convinieron en la cláusula Novena, presentarse en la notaria 44 del circulo de Bogotá, a las 9:00am, la firma de la escritura, obligación que no fue cumplida por la aquí demandante MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, No obstante la demandante optó por no ir a la firma de la escritura y mentirle al despacho manifestando que mi representada no se presentó a cumplir su obligación.

En atención a lo anterior la demandante reconoce que no se presentó a la firma de la escritura obligación contractual que le asistía, por así convenirlo las partes.

Por lo anterior su señoría la excepción esta llamada a prosperar.

#### **PRIMERA: TEMERIDAD O MALA FE DE LA DEMANDANTE:**

El numeral 1 Artículo 79 C.G.P. Dispone que se considera que ha existido temeridad o mala fe, cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

En nuestro caso aun cuando es principio constitucional la buena fe, será objeto de la prueba demostrar en el presente proceso que la parte demandante fórmula sus pretensiones ocultando hechos relevantes para el proceso y aun peor mintiendo con hechos que no son la realidad contractual, con este actuar engañando al despacho, así mismo ocultado que incumplió el contrato de manera directa no presentándose a

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 76-10  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

la firma de la escritura , circunstancia que no fue citada por ella en ningún hecho del escrito de demanda así como también mintió en el hecho séptimo del escrito de conciliación presentado para evacuar el requisito de procedibilidad.

Así mismo la demandante es temeraria, nótese su señoría que en los hechos del escrito de demanda manifestó que mi cliente nunca se presentó a la firma de la escritura el día 18 de octubre del año 2019, y en la citación a conciliación de fecha 17 de enero del año 2020, la demandante tenía pleno conocimiento que mi cliente asistió a la notaria a dar cumplimiento a lo acordado en el contrato identificado como contrato PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTEN VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado el 18 de octubre de 2018

#### **FORMULACION DEL DERECHO DE ACCION EN OCULTAMIENTO DE INFORMACION RELEVANTE PARA LA SOLUCION DEL CONFLICTO.**

En los hechos formulados de la demanda la señora MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO , oculta su señoría información trascendental que daría cuenta del incumplimiento contractual en el que está incurso, al no presentarse a correr la escritura pública conforme a lo pactado en la cláusula novena del contrato identificado como contrato PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTEN VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado el 18 de octubre de 2018 .

#### **DECIMA PRIMERA: EXCEPCION GENERICA:**

Honorable Jueza de la Republica de Colombia atendiendo lo consagrado en el Artículo 282 del C.G.P, manera respetuosa solicito que de hallar demostrada alguna causa exceptiva que destruya las pretensiones invocadas así se declare en la sentencia.

#### **PRETENSIONES:**

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 76-10  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

**PRIMERA:** Solicito desestimar cada una de las pretensiones de la demanda por no asistirle el derecho conforme lo solicito el demandante.

**SEGUNDA:** Condenar en costas al demandante, por no ser procedente la declaratoria de sus pretensiones dentro del presente proceso declarativo.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES CONTESTACION:**

Las que se acompañan con la contestación de la demanda y el escrito de la demanda de reconvención, relacionadas en el acápite de anexos, las allegadas con posterioridad y las que enumero así:

1. Acta de comparecencia No.377 del año 2019.suscrita por la notaria 44 del círculo de Bogotá, de fecha 18 de octubre del año 2019. Que prueba la asistencia de la demandada PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, a la firma de la escritura según su obligación contractual.

### **INTERROGATORIOS DE PARTE:**

A la señora **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**, que podrá ser citado en la dirección que reza en la demanda, esta es CALLE CARRERA 4 No. 79-25 APT. 302 DE LA TORRE 2 de la ciudad de Bogotá, para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la demanda y excepciones que pueda llegar a presentar en la demanda de reconvención, interrogatorio que formularé de manera verbal al momento de la práctica de la diligencia, reservándome el derecho de formularlo en sobre cerrado que presentaré oportunamente a su despacho.

### **OFICIO:**

Las que la Señora Jueza Once (11) Civil del Circuito de Bogotá considere procedentes para llegar a la verdad.

### **OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LA DEMANDANTE**

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 76-10  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Honorable Jueza de la República de Colombia la falta de requisitos formales que aparentemente tasan en la demandan presenta las siguientes inexactitudes así:

Entre el demandante y mi presentada la demandada no se pactaron perjuicios dentro del contrato identificado como contrato PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTEN VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL, firmado el 18 de octubre de 2018 .

Dentro del contrato se pactaron los valores que se deberían pagar en caso de incumplimiento por las partes; en la cláusula séptima arras de incumplimiento y clausula octava se pactó la cláusula penal, la cual está limitada y fue voluntad de las partes no pactar perjuicios más allá de los contemplados en las citadas clausulas.

Así también su señoría nótese que la demandante en el escrito de demanda acápite de juramento estimatorio está renunciando a los perjuicios informando que las partes incumplieron y por tanto no hay perjuicios, dando por hecho que mi poderdante incumplió el contrato , lo que se ha desvirtuado en esta contestación.

En atención a ello no se cumplió el requisito del Juramento estimatorio y los perjuicios fueron renunciados por el aquí demandante, por lo cual la objeción al juramento estimatorio debe prosperar.

Del Señor Juez Civil



**MARIA HELENA RODRIGUEZ**

CC. No. 52.479.388 de Bogotá

TP. N° 180.630 del Consejo Superior de la Judicatura

**LUZ MARY CARDENAS VELANDIA  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)  
DE BOGOTA**



**ACTA DE COMPARECENCIA  
No. 377 año 2019**

**EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO DEL  
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**HACE CONSTAR QUE:**

Que el día de hoy DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ Y TRECE DE LA MAÑANA (10:13 A.M.), se presentó a esta Notaría **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía números 1.010.202.253 de Bogotá D.C., obrando en sus propios nombres en calidad de **PROMETIENTE COMPRADORA**, dentro del contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** celebrado con la señora **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.485.298, en calidad de **PROMETIENTE VENDEDORA**, respecto del siguiente bien inmueble **APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS DOS (302) DE LA TORRE DOS (2) Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES CINCUENTA Y SEIS (56) Y NOVENTA Y CUATRO (94) Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPÓSITO NÚMERO DIECIOCHO (18), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "KOALA SALITRE RESERVADO" - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE VEINTIDÓS B (22B) NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO – VEINTICUATRO (54-24) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C-1836576.**

Que se hizo presente para dar cumplimiento a lo pactado en la **PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, en el que quedó estipulado que la firma de la escritura pública del contrato prometido sería el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** a las 9:00 A.M., en la Notaria 44 del Círculo Notarial de



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15277

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1010202253 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Paula Franco*

----- Firma autógrafa -----



8fvdarf5onvx  
18/10/2019 - 11:00:46:043



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE COMPARECENCIA N. 377.



*[Firma manuscrita]*



ALBERTO GUZMAN REINOSO

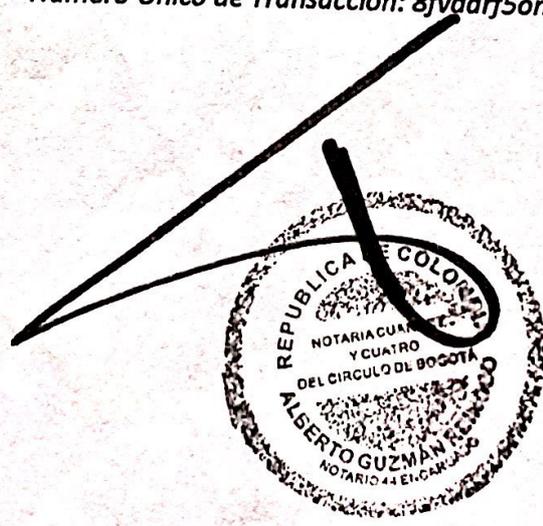
Notario cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8fvdarf5onvx



*Jorge G...  
c.c. 19...*

*JOSE FERNANDO GONZALEZ  
79341851*





Outlook

Buscar



Juzgado 11 Civil .. J

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado ▾

Limpiar

Mover a ▾

Categorizar ▾

Posponer ▾ ..

Favoritos

Carpetas

Bandeja de e... 6

Borradores 5

Elementos envi...

Elementos elimi...

Correo no dese...

Archive

Notas

Conversation H...

Elementos infec...

Infected Items

Suscripciones d...

Carpeta nueva

Archivo local:Ju...

Grupos

## Demanda de reconvenccion

1 ▾

J  
 Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
 Vie 31/07/2020 7:49 PM  
 Para: mariahelena2hr@hotmail.com

**Acuso recibido,****Att.****Doris L. Mora****Escribiente****Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

MR

María Helena Rodríguez &lt;mariahelena2hr@hotmail.com&gt;

&gt;

Vie 31/07/2020 4:50 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; rodrigocardozo118@gmail.com; jhramirez06@gmail.com; P



DEMANDA DE RECONVENC...

29 MB

Señores:

 Honorable Jueza Once (11) Civil del Circuito de la Republica de Colombia  
 E.S.D.

PROCESO: 11001310301120200008800

DEMANDA INICIAL DECLARATIVA.

Demandante: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO

Demandada: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

Adjunto al presente remito escrito de demandan de Reconvencción -Resolución de contrato, escrito de pruebas y escrito de medidas cautelares en formato PDF.

AVISO: Conforme a lo ordenado en el Decreto 860 de 2020, este mensaje se copió a los siguientes correos electrónicos.

Partes demanda de Reconvencción Resolución de Contrato

Demandante: PAULA XIMENA FRANCCO RODRIGUEZ - peg1969j@gmial.com

Apoderado: MARIA HELENA RODRIGUEZ - mariahelena2hr@hotmail.com

Demandada en Reconvencción : MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO - jhramirez06@gmail.com

Apoderado: RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA - rodrigocardozo0118@gmail.com

Atentamente.

MARIA HELENA RODRIGUEZ,

Abogada de la demandada

Celular 32357201



DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
CARRERA 29 C No. 76-10  
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCION ARTICULO 371 DEL C.G.P.

DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 1.010.202.250 CONTRA MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

PROCESO: 110013103011202000008800

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253.

DEMANDADA: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52.479.388 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 180.630 del C.S de la J., obrando como apoderada de PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, conforme al poder otorgado a la suscrita, por medio del presente escrito presento DEMANDA DE RECONVENCION DECLARATIVA contra MARIA CAMILA RAMIREZ RIIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298, en los siguientes términos:

#### HECHOS:

PRIMERO: La demandada MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO, propietaria de un inmueble ubicado en la Calle 22 B No. 54-24, Torre 2, Apto. 302, Conjunto Residencial KAOLA SALITRE RESERVADO en la ciudad de Bogotá, parqueaderos No. 56 y 94 y deposito 18, tal

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
**CARRERA 29 C No. 76-10**  
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

como consta en la matrícula inmobiliaria No. 50C-1836576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte.

**SEGUNDO:** La demandada **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO** ofreció el inmueble en venta a mi poderdante **PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ**, quienes suscribieron el día 18 de octubre del año 2018, contrato de compraventa identificado como **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTE VEDENDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APT 302, DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACION DEL DEPOSITO No. 18, UBICADOS EN LA CALLE 22 B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “ KOALA SALITRE RESERVADO”** .

**TERCERO:** Entre **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** como **PROMITENTE VENDORA** Y **PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ**, como **PROMITENTE COMPRADORA**, acordaron como precio de la negociación la suma de **MIL DOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.250.000.000)**, que mi poderdante se obligó a pagar así, como consta en la **CLÁUSULA SEXTA** del referido contrato:

Un primer pago por la suma de **TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 325.000.0000)**, el día 18 de Octubre del año 2018, con cheque de gerencia 912113, del Banco Bancolombia.

Un segundo pago por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$150.000.000)**, el día 18 de octubre del año 2018, con cheque de gerencia 7084749, del Banco BBVA.

Un tercer pago por un valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000.000)**, el día 18 de octubre del año 2018, con cheque de gerencia 287185, del Banco de Occidente.

Un cuarto pago por un valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$60.000.000)**, el día 18 de octubre del año 2018, con cheque de gerencia 207186, del Banco de Occidente y los restantes, es decir el saldo, la suma de **SEIS CIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$625.000.000)**, el 18 de octubre del año 2019, a las 9:00 am, en la notaria cuarenta y cuatro (44) del circulo de Bogotá, fecha en la cual se suscribiría la respectiva escritura para la enajenación del inmueble.

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
CARRERA 29 C No. 76-10  
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

**CUARTO:** Las partes acordaron, dentro del contrato promesa de compraventa, en el **PARÁGAFO SEGUNDO Y TERCERO** de la **CLÁUSULA SEXTA**, que:

**"PARAGRAFO SEGUNDO: LA PROMITENTE VENDEDORA,** autoriza a la **PROMITENTE COMPRADORA** a adquirir el calentador de gas para el suministro de agua caliente y a su vez ser instalado en el inmueble referenciado en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

**PARAGRAFO TERCERO: LA PROMITENTE VENDEDORA,** autoriza a la **PROMITENTE COMPRADORA** a descontar el valor del gasodomestico y sus costos de instalación del saldo enunciado en el numeral cinco (5) de la Cláusula Sexta del presente contrato, adicionando las facturas correspondientes con los valores reales de mercado".

**QUINTO:** El 19 de octubre de 2018 fue instalado un calentador a gas en el inmueble referenciado en el hecho primero de esta demanda, el cual fue adquirido por la demandante **PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ** en Homecenter por un valor de \$2.409.800, según consta en las facturas que se anexa como pruebas a la presente demanda.

**SEXTO:** Llegado el día 18 de octubre del año 2019, la demandante **PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ** había cumplido oportunamente con todos los pagos descritos en la cláusula del precio del contrato de promesa de compraventa. Sin embargo, el 18 de octubre de 2019, la demandada **MARIA CAMILIA RAMIREZ RIAÑO**, no cumplió, NO concurrió a la notaria 44 del círculo de Bogotá, conforme a la obligación contractual pactada por las partes en la cláusula Novena del contrato. Por el contrario, mi poderdante concurrió a la notaría en la fecha y hora fijada para cumplir con lo suyo.

**SÉPTIMO:** Ante la ausencia de la demandada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** en la Notaria 44 del Circulo de Bogotá, A LAS 9:00 AM, el día 18 de octubre del año 2019 y con la presencia de mi poderdante **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, para cumplir las obligaciones de su cargo, se procedió al levantamiento del acta de comparecencia No. 377 del año 2019, por parte de mi poderdante, como constancia del cumplimiento conforme lo acordado contractualmente en la cláusula Novena del contrato de compraventa.

**OCTAVO:** El bien inmueble objeto de la promesa de compraventa, se encuentra en posesión de mi poderdante actualmente.

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ

CARRERA 29 C No. 76-10

Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Para el día 18 de octubre del año 2019 se esperaba la firma de la escritura, conforme lo convenido en el contrato identificado como contrato de compraventa identificado como **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTE VEDENDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ ,COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APT 302, DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACION DEL DEPOSITO No. 18, UBICADOS EN LA CALLE 22 B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL " KOALA SALITRE RESERVADO"** , sin que se diera el cumplimiento por parte de la demandada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, en la cláusula Novena.

**NOVENO:** Las partes acordaron dentro del contrato promesa de compraventa que, como consecuencia del incumplimiento, se aplicaría la **CLAUSULA OCTAVA** (denominada **CLAUSULA PENAL**), la cual estipula lo siguiente: "el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato dará lugar a la retención de las arras por parte de la promitente vendedora, o al pago de una suma equivalente al 100% del valor señalado en la cláusula séptima a la promitente compradora, según sea el caso y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a lo cual las partes renuncian expresamente".

**DÉCIMO:** Las partes acordaron, dentro del contrato promesa de compraventa, en el **PARÁGAFO ÚNICO** de la **CLAUSULA OCTAVA** que: "En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligación derivadas de este contrato por parte de la promitente vendedora, y de ser declarada resuelta la presente promesa, esta última deberá devolver en su totalidad las sumas pagadas Por la promitente Compradora más la cláusula penal que se establece en esta cláusula, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la presentación del aviso de incumplimiento. Igualmente, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de la promitente Compradora, y de ser declarada resuelta la promesa, la promitente vendedora podrá prometer en venta nuevamente los inmuebles, devolviendo a la promitente compradora las sumas recibidas dentro de las dos semanas siguientes a la presentación del aviso de incumplimiento, descontado previamente el valor de la clausula penal".

**DÉCIMO PRIMERO:** Con los anteriores hechos denunciados por sí solos, nos señalan que no sucedió algo irresistible o imprevisible dentro de la ejecución del contrato, que pudiera considerarse fuerza mayor o caso fortuito, sino que al contrario hubo incumplimiento total

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
CARRERA 29 C No. 76-10  
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

de la aquí demanda **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, quien no honró su obligación de cumplimiento con la asistencia para el perfeccionamiento del contrato en la Notaria cuarenta y cuatro (44), del círculo del Bogotá a las 9:00 am, el día 18 de octubre del año 2019, obligación de la cláusula novena del contrato identificado como **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTE VEDENDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ ,COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APT 302, DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACION DEL DEPOSITO No. 18, UBICADOS EN LA CALLE 22 B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL " KOALA SALITRE RESERVADO"**.

**DÉCIMO SEGUNDO:** En consecuencia la demandada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** está obligada conforme al contrato promesa de compraventa firmado el 18 de octubre del año 2018 a realizar los pagos causados por el incumplimiento a favor de mi poderdante **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, en su condición de parte cumplida contractual.

**PRETENSIONES:**

**PRIMERA:** **DECLARAR** resuelto el contrato identificado como **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTE VEDENDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ,COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APT 302, DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACION DEL DEPOSITO No. 18, UBICADOS EN LA CALLE 22 B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL " KOALA SALITRE RESERVADO"**.

**SEGUNDA:** **DECLARAR** que la demandada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, **INCUMPLIÓ** las obligaciones del contrato identificado como **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTE VEDENDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ ,COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APT 302, DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACION DEL DEPOSITO No. 18, UBICADOS EN LA CALLE 22 B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "KOALA SALITRE RESERVADO"** por la no comparecencia a la notaría acordada para la firma de la escritura correspondiente.

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
CARRERA 29 C No. 76-10  
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

**TERCERA: ORDENE** que la demandada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** devuelva a favor de mi poderdante **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, el total de los pagos ya realizados por valor de **SEICIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$625.000.000)**.

**CUARTA: ORDENE** que la demandada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** devuelva a favor de mi poderdante **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, el total de los pagos realizados para la compra e instalación de un calentador a gas en el inmueble, correspondiente a **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.409.800)**.

**QUINTA: DECLARAR** a la demandada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** a pagar la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$250.000.0000)**, a título de la cláusula penal por incumplimiento del contrato, conforme al hecho séptimo y octavo.

**SEXTA: ORDENAR** el pago por el valor de los intereses moratorios comerciales sobre las anteriores sumas de dinero, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para los intereses de corrientes y demora, que se han causado desde su fecha de exigibilidad para cada una de las sumas, y hasta la fecha en la cual se efectúe el pago efectivo de las obligaciones demandadas.

**SÉPTIMA: CONDENAR** a la demandada **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** al pago de las costas y gastos del proceso.

**OCTAVA: CONDENAR** a la demandada a indemnizar a mi poderdante **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ** los perjuicios causados con su incumplimiento.

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

#### **FUNDAMENTOS SUSTANCIALES:**

Art. 822, 824, 829, 830, 834, 841, 864, 867 y siguientes del Código de Comercio, Art. 1494, 1495, 1496, 1497, 1500, 1501, 1502, 1503, 1551, 1602, 1603, 1604, 1608, 1610, 1613, 1614, 1615, del Código Civil,

#### **FUNDAMENTOS PROCESALES:**

Art. 368, 371 y subsiguientes del Código General del Proceso  
Artículo 25 y 206 C.G.P

**PROCEDIMIENTO:**

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía, reglado por los artículos 368 y 371 y ss. Del Código General del Proceso.

**COMPETENCIA Y CUANTÍA:**

Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo superior a 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme Art. 25 C.G.P.

En primera instancia los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO**, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio determinada por el lugar de ubicación de la sede de la demandada, la ciudad de Bogotá D.C., y por la cuantía de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1º Artículo 26 C.G.P, la cuantía del presente proceso corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.409.800)**, por ser el valor de la sumatoria de las pretensiones patrimoniales al tiempo de presentación de la demanda, sin incluir los intereses comerciales de mora causados desde la mora del deudor.

**NOTIFICACIONES:**

**JURAMENTO ESTIMATORIO:**

De acuerdo con el Artículo 206 del C.G.P me permito realizar la estimación juramentada de perjuicios por en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$877.409.800)**, a título de perjuicios, tasados con forme al hecho tercero, hecho séptimo y hecho octavo del escrito de demanda.

**MEDIDAS PREVIAS:**

Sobre los bienes que, bajo la gravedad del juramento, manifiesto se conocen como de propiedad del demandado conforme al ART. 590 C.G.P, solicito se decrete:

- La inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C -1836576 del inmueble objeto de la demanda.

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
**CARRERA 29 C No. 76-10**  
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Por lo anterior, solicito oficiar a la oficina de instrumentos públicos del Norte de Bogotá a fin que realice la inscripción.

**PRUEBAS:**

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, las allego en escrito separado.

**ANEXOS:**

- 1 Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar en el presente proceso.
5. Copia de la demanda en scanner y medios electrónicos, conforme lo señalado en el Decreto 860 de 2020.
- 6 Acta de Comparecencia No. 377 del año 2019, de fecha 18 de octubre del año 2019, expedida por la notaria 44 del circulo de Bogotá

**NOTIFICACIONES:**

El demandante por intermedio de apoderada recibirá notificaciones personales en la Carrera 29 C No. 74 A -17, de la ciudad de Bogotá D.C.

**DIRECCIÓN DEMANDADO:**

El demandado **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, recibirá notificaciones personales en la Carrera 4 No. 79-25 apt 302 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEMANDADO:**

Correo electrónico: [jhramirez06@qmial.com](mailto:jhramirez06@qmial.com)

**DIRECCIÓN DEMANDANTES:**

**PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ:** Cr 29 C No. 74 A -17, Bogotá.

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEMANDANTE**

Correo electrónico: [franco.paula@gmail.com](mailto:franco.paula@gmail.com)

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
CARRERA 29 C No. 76-10  
Celular 8235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

**DIRECCIÓN APODERADA DEMANDANTE**

La suscrita recibirá notificaciones personales en la Carrera 29c No. 76-10 de Bogotá D.C y en la secretaría del despacho.

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA APODERADA DEMANDANTE**

Correo electrónico: mariahelena2hr@hotmail.com

DEL SEÑOR JUEZ,

MARIA HELENA RODRIGUEZ  
C. DE C. No. 52.479.388  
T.P No. 180.630 C.S.J

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. Identificada con la cédula de ciudadanía número 52.479.388 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 180.630 del C.S. de la J, obrando como apoderada de PAULA YIMENA FRANCO RODRIGUEZ, Con C. de C. No. 52.479.388, respetuosamente, solicita se haya decretado las diligencias MEDIDAS PREVIAS sobre los bienes que, bajo la garantía de su patrimonio, manifiesto se conocen como de propiedad del demandado conforme al ART. 590 C.G.P.

Inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 806-1836576, inmueble de propiedad de la demandada MARIA CAMILA RAMIREZ RIANO ubicada en la avenida CALLE 22B No. 54-24, Torre 2, Apto. 303 de Bogotá.

Por consiguiente pídese oficial a la Oficina de Instrumentos Públicos del surte, para que realice la inscripción de la demanda.

Del Señor Juez  
  
MARIA HELENA RODRIGUEZ  
CC. No. 52.479.388 de Bogotá  
TP. N° 180.630 del Consejo Superior de la Judicatura

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
CARRERA 29 C No. 76-10  
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCION ARTICULO 371 DEL C.G.P.

DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con C. de C No. 1.010.202.250  
CONTRA MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO Con C de C No. 1.018.485.298.

PROCESO: 110013103011202000008800

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, Con C

DEMANDADA: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO CON C de C No. 1.018.485.298.

MARIA HELENA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52.479.388 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 180.630 del C.S de la J, obrando como apoderada de PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, Con C de C No. 1.010.202.253, respetuosamente, solicito se sirva decretar las siguientes MEDIDAS PREVIAS sobre los bienes que, bajo la gravedad del juramento, manifiesto se conocen como de propiedad del demandado conforme al ART. 590 C.G.P:

Inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50c-1836576, inmueble de propiedad de la demandada MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, ubicada en la avenida CALLE 22B No. 54-24, Torre 2, Apto. 302 de Bogotá.

Por consiguiente sírvase oficiar a la Oficina de instrumentos Públicos del Norte, para que realice la inscripción de la demanda.

Del Señor Juez Civil



MARIA HELENA RODRIGUEZ

CC. No. 52.479.388 de Bogotá

TP. N° 180.630 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: DEMANDA DE RECONVENCION ARTICULO 371 DEL C.G.P.

DENTRO DEL PROCESO DECLARATIVO DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.250 CONTRA MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

PROCESO: 110013103011202000008800

PROCESO: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253.

DEMANDADA: MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298.

MARIA HELENA RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía número 52.479.388 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 180.630 del C.S de la J., obrando como apoderada de PAULA XIMENA FRANCO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, respetuosamente manifiesto que anexo las pruebas ante usted y las cuales haré valer dentro del correspondiente proceso:

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Las que se acompañan con este escrito de demanda de reconvenición, las relacionadas en la demanda inicial, relacionadas en el acápite de anexos, las allegadas con posterioridad y las que enumero así:

- 1.) Certificado de tradición y libreta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1836576.
- 2.) Contrato identificado como contrato de compraventa identificado como CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTE VEDENDORA Y PAULA XIMENA FRANCO

DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ  
CARRERA 29 C No. 76-10  
Celular 3235720140 Email mariahelena2hr@hotmail.com

**RODRIGUEZ ,COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APT 302, DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACION DEL DEPOSITO No. 18, UBICADOS EN LA CALLE 22 B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "KOALA SALITRE RESERVADO".**

- 3.)Acta de comparecencia No. 377 del año 2019, de fecha 18 de octubre del año 2019, expedida por la notara 44 del circulo de Bogotá, la cual prueba el cumplimiento del contrato por parte de mi representada **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**.
- 4.)Factura emitida por Sodimac Colombia S.A. por valor de \$2.409.800, donde se contempla el valor del calentador a gas y su instalación.

**SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE:**

A la señora **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, que podrá ser citado en la dirección que reza en la demanda, esta es Carrera 4 No. 79-25 apt 302, de la ciudad de Bogotá, para que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos, pretensiones de la demanda y la contestación de la demanda y excepciones que pueda llegar a presentar, que formularé de manera verbal al momento de la práctica de la diligencia, reservándome el derecho de formularlo en sobre cerrado que presentaré oportunamente a su despacho.

**OFICIO:**

Las que el Señor Juez Civil del Circuito considere procedentes para llegar a la verdad.

Del Señor Juez Civil



**MARIA HELENA RODRIGUEZ**

**CC. No. 52.479.388 de Bogotá**

**TP. Nº 180.630 del Consejo Superior de la Judicatura**

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 74 a -17  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.

**REF: PODER**

**PODER DEMANDA DE RECONVENCION – PROCESO DECLATIVO DE MAYOR CUANTÍA DE PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ identificada con C. de C. No. 1.010.202.253 CONTRA MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO identificada con C. de C. No. 1.018.485.298**

**PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.202.253, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito **CONFERIR PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la **Doctora MARIA HELENA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número 52.479.388 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional 180.630 expedida por el C.S.J., para que, en mi nombre y representación, inicie demanda de reconvencción en el proceso declarativo de **RESOLUCION DE CONTRATO**, del contrato identificado como **“CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMITENTE VEDENDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ, COMO PROMITENTE COMPRADORA SOBRE EL APT 302, DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACION DEL DEPOSITO No. 18, UBICADOS EN LA CALLE 22 B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL “KOALA SALITRE RESERVADO”**”, proceso de mayor cuantía, y que gestione dicho proceso hasta llevarlo a su culminación, realizando las actuaciones necesarias para la defensa de mis derechos dentro del mencionado proceso **CONTRA MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, y cuenta con las inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión conforme al Art. 74 y 77 del C.G.P.

**DRA MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
Carrera 29 C No. 74 a -17  
Celular 320 8646329 Email mariahelena2hr@hotmail.com

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderada judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Del señor Juez,

*Paula Franco*

**PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**  
C DE C No. 1.010.202.253

ACEPTO,

  
**MARIA HELENA RODRIGUEZ**  
C.C. No. 52.479.388 de Bogotá  
T.P. No. 180.630 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200118288427239023

Nro Matrícula: 50C-1836576

Página 1

Impreso el 18 de Enero de 2020 a las 09:48:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-02-2012 RADICACIÓN: 2012-9008 CON: ESCRITURA DE: 01-02-2012

CODIGO CATASTRAL: AAA0238UBPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 5310 de fecha 18-11-2011 en NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 302 TORRE 2 con area de 172.53 M2 DE AREA PRIVADA con coeficiente de 13.44 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1994)

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-M2 ORDENO CONSTITUCION REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL POR ESCRITURA 5310 DEL 18-11-2011 NOTARIA 47 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL, POR CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ARECA S.A. DE HIDROELECTRIC DE COLOMBIA LTDA. POR ESCRITURA 3685 DEL 15-07-2002 NOTARIA 1 DE BOGOTA. FIDUCIARIA CENTRAL ADQUIRIO POR TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ARECA S.A. POR ESCRITURA 2408 DEL 28-05-1997 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA DE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-M2 POR ESCRITURA 2407 DEL 28-05-1997 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTA ORDENO DESENGLOBE POR ESCRITURA 1630 DEL 15-04-97 NOT. 20 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 1456205. QUE FIDUCIARIA CENTRAL S.A. FIDUCENTRAL S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR CESION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21 DE SANTAFE DE BOGOTA, QUE LE HIZO EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO SEGUN ESCRITURA 6668 DE 30-10-92 NOTARIA 1A DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 1233756. EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO POSEE A TITULO DE FIDUCA MERCANTIL A 5 A/OS 1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 2215 DE 05-06-87 NOTARIA 21. BTA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 050-1084076, ESTE ADQUIRIDO POR DESISTIMIENTO PARCIAL QUE LE HIZO EL TERMINAL DE TRANSPORTE DE BOGOTA SEGUN ESCRITURA 2034 DE 23-10-84 NOTARIA 12. BTA, HABIENDOSE DEVUELTO LOS LOTES 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,21,22,23,24,25,29,30, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 674506, EL TERMINAL DE TRANSPOR, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 782 DE 02-03-81 NOTARIA 6., BTA, LA BENEFIECNIA ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO A LAS INSTITUCIONES QUE ESTA ADMINSTRADA COMO SON HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS HOSPICIO PARA NI/OS DESAMPARADOS Y ASILO DE SAN JOSE, EN LA SUCESION JOSE JOAQUIN VARTGAS ESCOBAR, PROTOCOLIZADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 1055 DE 25-06- DE 1.937 NOTARIA 3. BTA, LO LOS 1.2.3.4.5.6.7.8.9.10.11.21.22.23.24.25.26.29.Y 30, FUERON ENLOBADOS A LOS LOTES YA DENSENGLOBADOS AL LOTE UNO Y DOS, EN EL FOLIO 050-1193046 Y EL LOTE UNO SE LOTE Y SE HICIERON LAS MANZANAS 1,2,3, CON LOS FOLIOS 050-1193047,048,049.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 22B 54 24 TO 2 AP 302 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 22B #54-24 APARTAMENTO 302 TORRE 2 CONJUNTO RESIDENCIAL KOALA SALITRE RESERVADO-PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1456205

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 19-08-2011 Radicación: 2011-77205

Doc: ESCRITURA 5834 del 12-08-2011 NOTARIA 9 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SMIII-6 M-2

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200118288427239023

Nro Matrícula: 50C-1836576

Página 2

Impreso el 18 de Enero de 2020 a las 09:48:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-2012 Radicación: 2012-9008

Doc: ESCRITURA 5310 del 18-11-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
CONJUNTO RESIDENCIAL "KOALA SALITRE RESERVADO" PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-M2

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-2012 Radicación: 2012-9008

Doc: ESCRITURA 5310 del 18-11-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA- 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-6-M2

A: CODENSA S.A. ESP

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-01-2013 Radicación: 2013-4760

Doc: OFICIO 128 del 18-01-2013 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA 2012-674 . ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA FIDEICOMISO SMIII-6-M-2

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2016 Radicación: 2016-42818

Doc: OFICIO 1262 del 19-05-2016 JUZGADO 013 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROCESO:110013103013201200674

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941

A: FIDUCIARIA CENTRAL S.A.COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO SMIII-6 M-2





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200118288427239023

Nro Matrícula: 50C-1836576

Página 4

Impreso el 18 de Enero de 2020 a las 09:48:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-32241

FECHA: 18-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

10:13

377

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ENTRE MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO COMO PROMETIENTE VENDEDORA Y PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ COMO PROMETIENTE COMPRADORA SOBRE EL APARTAMENTO 302 DE LA TORRE 2 Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 56 Y 94 Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPÓSITO NÚMERO 18, UBICADOS EN LA CALLE 22B No. 54-24 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "KOALA SALITRE RESERVADO"- PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Entre los suscritos a saber **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.485.298, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y quien de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por una parte, y **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.202.253, expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien de ahora en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** que se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no contemplado en ellas, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que regulan la materia.-----

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a transferir a LA PROMETIENTE COMPRADORA y ésta se obligará a adquirir de aquella, el derecho de propiedad y dominio sobre el siguiente bien inmueble: **APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) DE LA TORRE DOS (2), Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS PARQUEADEROS Nos. CINCUENTA Y SEIS (56) Y NOVENTA Y CUATRO (94) A ESTE APARTAMENTO LE CORRESPONDERÁ LA ASIGNACIÓN DEL DEPÓSITO NÚMERO DIECIOCHO (18), INMUEBLES QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "KOALA SALITRE RESERVADO"- PROPIEDAD HORIZONTAL, QUE ESTÁN UBICADOS HOY EN LA CALLE VEINTIDOS B (22B), NUMERO CINCUENTA Y CUATRO VEINTICUATRO (54-24) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1836576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, Cédula catastral 006217300100203002 y Chip AAA0238UBPP, y comprendidos dentro los siguientes linderos:-----**

APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) TORRE DOS (2). Hace parte del conjunto Residencial "KOALA SALITRE RESERVADO"- PROPIEDAD HORIZONTAL, Tiene su acceso por la calle veintidós B (22 B) número cincuenta y cuatro- veinticuatro (54-24). Su área construida es de ciento noventa y cuatro punto noventa y siete metros cuadrados (194.97 mts 2) y su área privada es de ciento setenta y dos punto cincuenta y tres metros cuadrados (172.53 mts 2), sus linderos, muros y columnas comunes de por medio son: -----  
Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto veintiséis metros (1.26 mts), uno punto cuarenta y siete metros (1.47 mts), cero punto veintinueve metros (0.29 mts), dos punto ochenta y nueve metros (2.89 mts), tres punto veintinueve metros (3.29 mts), cero punto veintidós metros (0.22 mts), cero punto ochenta y nueve metros (0.89 mts), cero punto veintidós metros (0.22 mts), cuatro punto cincuenta y cinco metros (4.55 mts), cero punto veinte metros (0.20 mts), uno punto once metros (1.11 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto setenta y cuatro metros (0.74 mts), cero punto cuarenta y tres metros (0.43 mts), tres punto noventa y siete metros (3.97 mts), con vacío sobre zona común (zona verde) con zona común (balcones de uso exclusivo del mismo apartamento,

REGISTRO CONTI

ducto) 2.- Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea quebrada y en distancias sucesivas de cero punto setenta y ocho metros (0.78 mts), cero punto once metros (0.11 mts), cuatro punto diez metros (4.10 mts), cero punto once metros (0.11 mts), uno punto trece metros (1.13 mts), uno punto cero uno metros (1.01 mts), cero punto treinta y dos metros (0.32 mts), uno punto sesenta metros (1.60 mts), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts), dos punto cero ocho metros (2.08 mts), cero punto treinta y uno metros (0.31 mts), dos punto setenta y tres metros (2.73 mts), dos punto veintidós metros (2.22 mts), dos punto setenta y tres metros (2.73 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto setenta y dos metros (0.72 mts), cuatro punto quince metros (4.15 mts), cero punto veintiuno metros (0.21 mts), uno punto veintisiete metros (1.27 mts), cero punto veintiuno metros (0.21 mts), dos punto noventa y dos metros (2.92 mts), cero punto setenta y dos metros (0.72 mts), dos punto noventa y tres metros (2.93 mts) con vacío sobre zona común (zona verde) y con zona común (balcones de uso exclusivo del mismo apartamento). 3. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto cuarenta y ocho metros (2.48 mts), cero punto ochenta y tres metros (0.83 mts), cero punto cincuenta metros (0.50 mts), cero punto ochenta y tres metros (0.83 mts), dos punto setenta y tres metros (2.73 mts), cero punto diecinueve metros (0.19 mts), cero punto sesenta y nueve metros (0.69 mts), con el apartamento número trescientos uno (301) de la torre tres (3) y con zona común (ductos). 4- Del punto cuatro (4) y encierra en el punto uno (1) en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto cero nueve metros (1.09 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto doce metros (0.12 mts), cero punto sesenta y ocho metros (0.68 mts), dos punto cuarenta y tres metros (2.43 mts) uno punto ochenta y tres metros (1.83 mts), cero punto sesenta y dos metros (0.62 mts), cero punto ochenta metros (0.80 mts), cero punto cuarenta y seis metros (0.46 mts), cero punto setenta metros (0.70 mts), uno punto cuarenta y cuatro metros (1.44 mts), dos punto treinta y uno metros (2.31 mts), cuatro punto diecisiete metros (4.17 mts), cero punto cero siete metros (0.07 mts), cero punto setenta y cuatro metros (0.74 mts), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 mts), cero punto cuarenta y cuatro metros (0.44 mts), uno punto cincuenta y tres metros (1.53 mts), cero punto noventa y cinco metros (0.95 mts), cero punto cero siete metros (0.07 mts), dos punto cero seis metros (2.06 mts), cero punto ochenta y nueve metros (0.89 mts) dos punto setenta y uno metros (2.71 mts), uno punto veinticinco metros (1.25 mts), cero punto veintiséis metros (0.26 mts), cuatro punto ochenta y cinco metros (4.85 mts), tres punto treinta y seis metros (3.36 mts), con vacío sobre zona común (zona verde, jardineras, circulación peatonal), con zona común (circulación peatonal, escalera, ductos, ascensor, balcón de uso exclusivo del mismo apartamento) y con el apartamento número trescientos uno (301) de la misma torre. LINDEROS VERTICALES: NADIR: Placa común al medio con el segundo (2º) piso. CENIT: Placa común al medio con el cuarto (4º) piso. DEPENDENCIAS: Sala, comedor, estudio, hall, estar, cocina, ropas alcoba de servicio con baño, un (1) baño, dos (2) alcobas con baño, alcoba principal con baño. NOTA: Los ductos que se encuentra en su interior son estructurales y no se pueden demoler ni modificar. NOTA: A este apartamento se le asigna el uso exclusivo de cinco (5) balcones con un área total aproximada de trece punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (13.44 mts<sup>2</sup>). -----

El inmueble antes descrito se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1836576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y cédula catastral 006217300100203002. -----

**LINDEROS GENERALES:** Los inmuebles descritos en la cláusula anterior forman parte de **KOALA SALITRE RESERVADO PROPIEDAD HORIZONTAL**, levantado sobre el lote de terreno, distinguido en el diseño urbanístico de Ciudad Salitre como **SUPERMANZANA TRES SEIS MANZANA DOS (SMIII-6-M-2)**, con una cabida de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TRESCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (4.864.316 M2)** aproximadamente, ubicado en la **CALLE 22 B No. 54 -24** de la ciudad Bogotá, distinguido con la matrícula inmobiliaria número **050-1456205** y en Departamento Administrativo de Catastro Distrital con registro o cédula catastral en mayor extensión **AAA0074SFJH**, esta alinderado según el sistema de coordenadas geográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de la siguiente manera: partiendo del mojón M seis – Seis (M6-6) de coordenadas norte ciento cuatro mil novecientos setenta y dos puntos trescientos treinta y nueve (104972.339) y este noventa y siete mil cuatrocientos once punto doscientos quince (97411.215) en línea curva y distancia de cuarenta y ocho punto ochenta y tres metros (48.83mts), lindando por el **ORIENTE** con parte de la Cesión Tipo A trescientos cuatro (CTA-304) de la misma Súpermanzana Tres Seis (SMIII-6) hasta encontrar el mojón M7 – 6; De este mojón de coordenadas Norte ciento cuatro mil novecientos treinta y ocho punto setecientos veintiuno (104938.721) y este noventa y siete mil trescientos setenta y cinco punto ochocientos cuarenta y uno (97375.841) en línea recta y longitud de noventa y tres punto veinte metros (93.20mts), lindando por el **SUR** con el parámetro de la Avenida Parque Sur-Oriental calle veintidós B (Calle 22B), hasta encontrar el mojón M8-6; de este mojón de coordenadas Norte ciento cinco mil cero cinco punto quinientos sesenta (105.005.560) y Este noventa y siete mil trescientos diez punto ochocientos ochenta y uno (97310.881) en línea recta y longitud de nueve punto ochenta y ocho metros (9.88mts) lindando por el **OCCIDENTE** con el parámetro de la carrera cincuenta y siete (Cra. 57) hasta encontrar el mojón M ocho prima – Seis (M8-6); De este mojón de coordenadas Norte ciento cinco mil cero doce punto cuatrocientos cuarenta y siete (105012.447) y este noventa y siete mil trescientos diecisiete punto novecientos sesenta y siete (97317.967) en línea recta y distancia de treinta y tres punto sesenta metros (33.60mts) lindando por el **OCCIDENTE** con el parámetro de la carrera cincuenta y siete (Cra. 57) hasta encontrar el mojón M Nueve- Seis (M9-6); De este mojón de coordenadas Norte ciento cinco mil cero treinta y cinco punto ochocientos sesenta y ocho (105035.868) y este noventa y siete mil trescientos cuarenta y dos punto cero sesenta y seis (97342.066) en línea curva distancia de doce punto veinticinco metros (12.25mts.) lindando por el **OCCIDENTE** con el parámetro de la Carrera cincuenta y siete (Cra. 57) hasta encontrar el mojón M Diez-Seis (M10-6); De este mojón de coordenadas Norte ciento cinco mil cero cuarenta y cuatro punto doscientos treinta y seis (105044.236) y este noventa y siete mil trescientos cincuenta y uno punto cero dieciocho (97351.018) en línea recta y longitud de noventa y tres punto setenta y siete metros (93.77mts) lindando por el **NORTE** con el parámetro de la Calle veintidós B Bis (Calle 22B Bis) hasta encontrar el mojón M Seis-Seis (M6-6) punto de partida y encierra.- Todo lo anterior conforme al plano de coordenadas del lote. -----

**CLÁUSULA SEGUNDA:** LA PROMETIENTE COMPRADORA declara haber identificado plenamente sobre el terreno los inmuebles prometidos en venta y las características de los mismos como son: **APARTAMENTO NUMERO TRESCIENTOS DOS (302) DE LA TORRE DOS (2), LOS PARQUEADEROS Nos. CINCUENTA Y SEIS (56) Y NOVENTA Y CUATRO (94), y EL DEPÓSITO NÚMERO DIECIOCHO (18)**, y por el conocimiento adquirido en esa forma, declara satisfacción al respecto. -----

AGUSTINO BONILLA  
NOTARIO SESENTA Y CUATRO DE BOGOTÁ D.F.

ESTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO  
TRASLATIO DE DOMINIO Y SOLO SE INSCRIBIBLE  
EN LA OFICINA DE REGISTRO SI EXISTE FOLIO DE  
MEJORAS ABIERTO CON ANTERIORIDAD A LA  
INSTRUCCION ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994

**PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, la mención de cabida y linderos, la venta que se promete se hace como cuerpo cierto. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** LA PROMETIENTE VENDEDORA aclara que el inmueble es para estrenar, por lo tanto, se vende en el estado actual en que se encuentra, conocido y aceptado por LA PROMETIENTE COMPRADORA. -----

**CLÁUSULA TERCERA: REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL:** Los inmuebles objetos de esta promesa de compraventa, están sometidos al régimen de propiedad horizontal de acuerdo con las normas legales vigentes y constitución del mismo en la escritura 5310 del día 18 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría Cuarenta y Siete (47) del Círculo de Bogotá D.C. -----

**CLÁUSULA CUARTA - TITULO DE ADQUISICION:** LA PROMETIENTE VENDEDORA adquirió de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. ACTUANDO COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUCENTRAL SMIII-6-M-2 con Nit. 830.053.036-3, los inmuebles que promete vender de la siguiente forma: Mediante escritura No. 594 del 03 de junio de 2016 de la Notaría Setenta y uno (71) del Círculo de Bogotá D.C.-----

**CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES:** LA PROMETIENTE VENDEDORA declara y garantiza que los inmuebles prometidos en venta son de su exclusiva propiedad, que no los ha enajenado ni prometido en venta por acto anterior vigente a la fecha y que se encuentran libres de secuestros o embargos, y se encontrarán en ese mismo estado al momento de la firma de la escritura pública con la cual se dé cumplimiento a la presente promesa de compraventa y así como del momento en que se haga la respectiva entrega, y que consecuentemente para la escrituración estarán libres de gravámenes tales como hipotecas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento derecho de retención, fideicomiso, uso o habitación; que no tienen conocimiento ni le han sido notificados de proceso alguno de expropiación o extinción de dominio, ni ninguna otra limitación relativa a el inmueble objeto de este contrato de promesa de compraventa, que se encuentran libres de toda clase de afectaciones, limitaciones de hecho y derecho que puedan afectarlos.-----

**PARAGRAFO PRIMERO:** LA PROMETIENTE VENDEDORA, entregará los bienes a paz y salvo por concepto de cuotas de administración, servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica y Gas), al igual que los impuestos, tasas, contribuciones y valorización a paz y salvo, liquidados hasta la fecha de la entrega física de los inmuebles. -----

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El valor del impuesto predial del año 2018 será cancelado en su totalidad por LA PROMETIENTE VENDEDORA, para este fin el día de la firma de la presente promesa de compraventa se hará la respectiva liquidación correspondiente para cada uno de los contratantes ya que LA PROMETIENTE COMPRADORA deberá hacer reembolso del impuesto correspondiente a los meses faltantes del año (Desde el 19 de Octubre al 31 de Diciembre de 2018). -----

**PARAGRAFO TERCERO:** Será a cargo de LA PROMETIENTE COMPRADORA, el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones que se causen y liquiden a partir de la entrega física de los inmuebles. -----

**PARAGRAFO CUARTO:** Será a cargo de LA PROMETIENTE COMPRADORA, el pago de los servicios públicos (Acueducto, Alcantarillado, Energía Eléctrica, Gas y Caldera), y cualquier otra

INSTRUCION ADMINISTRATIVA No. 15 DE 1994

obligación económica que se cause y liquide a partir de la fecha de la entrega física de los inmuebles. -----

**CLÁUSULA SEXTA: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ARRAS: LA PROMETIENTE COMPRADORA** se obliga a pagar el precio total de los inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato por la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.250.000.000) MONEDA LEGAL**, los cuales pagará a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** así: -----

- 1) La suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$325.000.000) MONEDA LEGAL**, girados con el cheque de gerencia No.912113 del Banco Bancolombia, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la presente promesa de compraventa el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., en el Apartamento 302 de la Torre 2, ubicado en la Calle 22B # 54-24 del Conjunto Residencial Koala P.H. de la ciudad de Bogotá D.C. -----
- 2) La suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) MONEDA LEGAL**, girados con el cheque de gerencia No.7084749 del Banco BBVA, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la presente promesa de compraventa el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., en el Apartamento 302 de la Torre 2, ubicado en la Calle 22B # 54-24 del Conjunto Residencial Koala P.H. de la ciudad de Bogotá D.C. -----
- 3) La suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) MONEDA LEGAL**, girados con el cheque de gerencia No.287185 del Banco de Occidente, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la presente promesa de compraventa el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., en el Apartamento 302 de la Torre 2, ubicado en la Calle 22B # 54-24 del Conjunto Residencial Koala P.H. de la ciudad de Bogotá D.C. -----
- 4) La suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) MONEDA LEGAL**, girados con el cheque de gerencia No.207186 del Banco de Occidente, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la presente promesa de compraventa el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 p.m., en el Apartamento 302 de la Torre 2, ubicado en la Calle 22B # 54-24 del Conjunto Residencial Koala P.H. de la ciudad de Bogotá D.C. -----
- 5) Y El saldo, es decir la suma de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$625.000.000) MONEDA LEGAL**, girados en cheque de gerencia del Banco Bancolombia, a nombre de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para ser entregado a la firma de la Escritura Pública de compraventa que perfeccionará el presente contrato y que será a más tardar el día viernes 18 de octubre de 2019, a las 9:00 a.m., en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44), ubicada en la Avenida Carrera 15 # 96 07 de la ciudad de Bogotá D.C. -----

**AUGUSTO CONTI**  
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.

**PARAGRAFO PRIMERO: LA PROMETIENTE COMPRADORA, reconocerá a LA PROMETIENTE VENDEDORA intereses corrientes a una tasa nominal mensual del 2% (dos por ciento), en caso de mora en el cumplimiento del numeral 2 (dos) de la Cláusula Sexta de este documento, a partir del día 19 de octubre de 2019. -----**

**PARAGRAFO SEGUNDO: LA PROMETIENTE VENDEDORA, autoriza a LA PROMETIENTE COMPRADORA a adquirir el calentador de gas para el suministro de agua caliente y a su vez ser instalado en el inmueble referenciado en la Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato. -----**

**PARAGRAFO TERCERO: LA PROMETIENTE VENDEDORA, autoriza a LA PROMETIENTE COMPRADORA a descontar el valor del gasodomestico y sus costos de instalación del saldo enunciado en el numeral cinco (5) de la Cláusula Sexta del presente contrato, adicionando las facturas correspondientes con los valores reales del mercado. -----**

**CLÁUSULA SÉPTIMA: ARRAS: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) MONEDA LEGAL; es decir, parte de la suma entregada a la firma de la presente promesa de compraventa, se tomará en calidad de arras respecto de las cuales registrará lo dispuesto en los artículos 1859 del Código Civil Colombiano y/o 866 del Código del Comercio, para el caso de que alguna de las partes decida retractarse del contrato. -----**  
**Si las partes cumplieren dichas obligaciones el valor de las arras se imputará al precio total de compraventa en el momento de firmarse la escritura correspondiente. -----**

**CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por las partes en este contrato dará lugar a la retención de las arras por parte de LA PROMETIENTE VENDEDORA o al pago de una suma equivalente al 100% del valor señalado en la Cláusula Séptima a LA PROMETIENTE COMPRADORA, según sea el caso y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, a lo cual Las Partes renuncian expresamente. -----**

**PARAGRAFO ÚNICO: En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de LA PROMETIENTE VENDEDORA, y de ser declarada resuelta la presente promesa, ésta última deberá devolver en su totalidad las sumas pagadas por LA PROMETIENTE COMPRADORA más la cláusula penal que se establece en esta cláusula, dentro de las dos (2) semanas siguientes a la presentación del aviso de incumplimiento. -----**  
**Igualmente, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato por parte de LA PROMETIENTE COMPRADORA, y de ser declarada resuelta la promesa, LA PROMETIENTE VENDEDORA podrá prometer en venta nuevamente los inmuebles, devolviendo a LA PROMETIENTE COMPRADORA las sumas recibidas dentro de las dos (2) semanas siguientes a la presentación del aviso de incumplimiento, descontando previamente el valor de la cláusula penal. -----**

**CLÁUSULA NOVENA: TERMINO: La Escritura Pública de compraventa que perfeccionará el presente contrato será extendida el día viernes 18 de octubre de 2019, a las 9:00 a.m., en la Notaria Cuarenta y Cuatro (44), ubicada en la Avenida Carrera 15 # 96 07 de la ciudad de Bogotá D.C. -----**

AUGUSTO CONTI  
BOGOTÁ D.C.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Las partes podrán prorrogar o anticipar la fecha del otorgamiento de la escritura antes mencionada, de común acuerdo y dejando constancia escrita mediante la firma de un OTRO SI a la presente Promesa. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA: ENTREGA: LA PROMETIENTE VENDEDORA** hará entrega real y material de los inmuebles a **LA PROMETIENTE COMPRADORA**, a la firma de la presente promesa de compraventa con sus anexidades, usos y servidumbres, y libre de personas, animales o cosas, el día jueves 18 de octubre de 2018, a las 4:00 pm, en la de la ciudad de Bogotá. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GASTOS:** Los gastos Notariales que ocasionen este instrumento, serán cancelados así: **CINCUENTA POR CIENTO (50%) LA PROMETIENTE VENDEDORA y EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) LA PROMETIENTE COMPRADORA.** Los Impuestos de Beneficencia, Tesorería y la Contribución de Registro de la Escritura de Compraventa, serán cancelados en su totalidad por **LA PROMETIENTE COMPRADORA.** La retención en la fuente será cancelada en su totalidad por **LA PROMETIENTE VENDEDORA.** -

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ORIGEN DE LOS DINEROS:** Que para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, manifiesta **LA PROMETIENTE COMPRADORA** que los dineros destinados a la adquisición del inmueble objeto de este contrato, lo hace con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MÉRITO EJECUTIVO:** En razón a que el presente contrato contiene una obligación expresa, clara y exigible a favor de cada una de las partes, el mismo presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por las normas del Código General del proceso, hoy vigente. -----

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA:** La presente promesa de compraventa reúne la voluntad de las partes y solo se podrá modificar por medio de acuerdo escrito celebrado entre los interesados. -----

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos que se deriven del presente documento las partes convienen como domicilio del mismo la ciudad de Bogotá D.C., y recibirán notificaciones en las direcciones que figuran al pie de las firmas del presente contrato. Será responsabilidad de cada parte comunicar el cambio de dirección. -----

Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato en tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días de octubre de dos mil dieciocho (2018). -----

AUGUSTO CONTI

**LA PROMETIENTE VENDEDORA**

Maria Camila Ramirez R.

**MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**

C.C. No. 1.018.485.298 de Bogotá D.C.

Dirección de notificación: Carrera 4 # 79 – 25 Apto. 302

Teléfono: 311-5387770 / 320-3410106

Correo electrónico: [jhramirez06@gmail.com](mailto:jhramirez06@gmail.com) / [silvis.riano@yahoo.com.co](mailto:silvis.riano@yahoo.com.co)

**LA PROMETIENTE COMPRADORA**

PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ

C.C. No. 1.010.202.253 de Bogotá D.C.

Dirección de notificación: Carrera 43 # 6 -40

Teléfonos: 316-7566009

Correo electrónico: [peg1969j@gmail.com](mailto:peg1969j@gmail.com)

**LUZ MARY CARDENAS VELANDIA  
NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44)  
DE BOGOTA**



**ACTA DE COMPARECENCIA  
No. 377 año 2019**

**EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO DEL  
CÍRCULO DE BOGOTA D.C.**

**HACE CONSTAR QUE:**

Que el día de hoy DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) siendo las DIEZ Y TRECE DE LA MAÑANA (10:13 A.M.), se presentó a esta Notaría **PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía números 1.010.202.253 de Bogotá D.C., obrando en sus propios nombres en calidad de **PROMETIENTE COMPRADORA**, dentro del contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** celebrado con la señora **MARIA CAMILA RAMIREZ RIAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.485.298, en calidad de **PROMETIENTE VENDEDORA**, respecto del siguiente bien inmueble **APARTAMENTO NÚMERO TRESCIENTOS DOS (302) DE LA TORRE DOS (2) Y EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES CINCUENTA Y SEIS (56) Y NOVENTA Y CUATRO (94) Y LA ASIGNACIÓN DEL DEPÓSITO NÚMERO DIECIOCHO (18), QUE HACEN PARTE DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "KOALA SALITRE RESERVADO" - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE VEINTIDÓS B (22B) NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO – VEINTICUATRO (54-24) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C-1836576.**

Que se hizo presente para dar cumplimiento a lo pactado en la **PROMESA DE COMPRAVENTA DE FECHA DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, en el que quedó estipulado que la firma de la escritura pública del contrato prometido sería el **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** a las 9:00 A.M., en la Notaria 44 del Círculo Notarial de

Bogotá D.C.

Que para constancia de lo anterior presenta los siguientes documentos el cual se protocolizan con la presente acta de comparecencia.

1. Promesa de compraventa
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía (1)

Se expide la presente acta a solicitud del compareciente en señal de aceptación siendo las 11:13 a.m. del día DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE de dos mil DIECINUEVE (2019).

DERECHOS NOTARIALES \$ 13.100  
I.V.A. \$2.489  
TOTAL \$ 15.589

*Paula Franco*  
PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ  
CC. 1. 010.202.253



*Alberto Guzman Reinoso*  
ALBERTO GUZMAN REINOSO  
NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO  
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NFR

*Dylan Verjel González*  
Dylan Verjel González  
1. 013.651.703



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15277

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:  
**PAULA XIMENA FRANCO RODRIGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1010202253 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Paula Franco*

----- Firma autógrafa -----



8fvdarf5onvx  
18/10/2019 - 11:00:46:043



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE COMPARECENCIA N. 377.



*[Signature]*



**ALBERTO GUZMAN REINOSO**

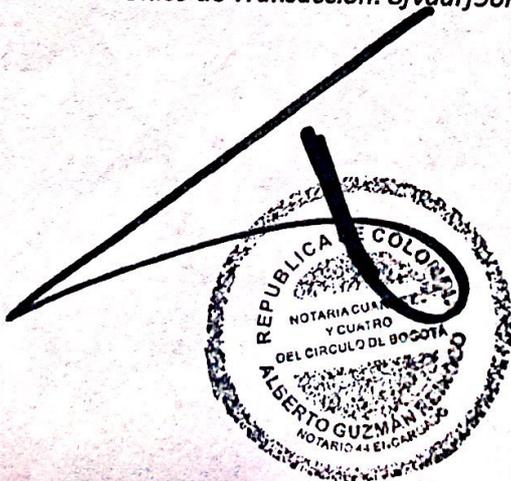
Notario cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 8fvdarf5onvx



*Jorge García*  
C.C. 19.823.359

*[Signature]*  
JOSE FERNANDO GONZALEZ  
73341851



**EN BLANCO**  
**NOTARIA #9 DE BOGOTA**

**EN BLANCO**  
**NOTARIA #9 DE BOGOTA**

*Handwritten signature in blue ink*

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF.: 11001310301120200008800**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes lo siguiente:

1. Que Paula Ximena Franco Rodríguez, una vez notificada por conducta concluyente, durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, proponiendo excepciones de mérito e impetrando demanda en reconvención.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA HELENA RODRÍGUEZ, como representante judicial de la precitada demandada, en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, se deja constancia que la precitada apoderada dio cabal cumplimiento al deber contenido en el numeral 14 del artículo 78 *ejusdem*, esto es, acreditó la remisión de sus memoriales a las demás partes del proceso.

2. En atención a que la parte demandada remitió su escrito de contestación al extremo accionante el pasado 31 de julio de 2020, y conforme al artículo 370 del Código General del Proceso y del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio respecto a las defensas exceptivas propuestas por su contraparte.

Así las cosas, una vez se surtan los trámites pertinentes en la demanda de reconvención y se llegue al mismo estadio procesal, si es del caso, se continuará con el procedimiento que corresponda.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha

actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en **ESTADO**

N° **090** hoy **07 de septiembre de 2020**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS **(2)** 11-2020-088

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF.:** 11001310301120200008800

En atención a la demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Indíquese claramente el valor y el tipo de los perjuicios reclamados en la pretensión octava. Numeral 4° Artículo 82 *ejusdem*.
2. Adecúese el Juramento Estimatorio señalando patentemente el valor total de las sumas reclamadas, discriminando cada uno de sus conceptos y estimándolos razonadamente. Téngase en cuenta que dicho elemento es una prueba y difiere de las pretensiones. Artículo 82-7 y 206 *ibídem*.
3. Acredítese la remisión del respectivo escrito de subsanación, a la parte demandada en reconvenición, para efectos de surtir el respectivo traslado. Numeral 14 Artículo 78 *ejusdem* y artículo 9° Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se advierte a las partes que todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contraparte y acreditar dicha actuación, tal como lo preceptúa el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en **ESTADO**

N° 090 hoy 07 de septiembre de 2020.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS **(2)** 11-2020-088

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Exp. N°.11001310301120200024500**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) La parte demandante deberá conferir nuevo poder, en el cual su apoderado judicial señale expresamente su dirección de correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2.) Alléguese el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. Numeral 2º artículo 84 del estatuto procesal general.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 090 hoy 07 de setiembre de 2020.  
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Exp. N°.11001310030112020024300**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Indíquese los fundamentos fácticos y jurídicos que legitiman a Wilber Mauricio Vargas González para ejercer la acción cambiaria de la factura aportada como título ejecutivo. Numeral 5º artículo 82 del C.G.P.
2. En atención a que el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P. establece que *“La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*, aclare el hecho 2.13 del libelo. Numeral 5º artículo 82 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.090, hoy <u>07 de septiembre de 2020.</u>  LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ Secretario <span style="float: right;">JACP</span></p>
--